



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Derecho a la libertad individual del testigo - agraviado y la conducción
compulsiva en sede fiscal, Trujillo 2024

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Geldres Salinas, Nancy Mariela (orcid.org/0009-0002-7567-7713)

ASESORES:

Mtro. Ventura Gonzalez, Christian Ivan (orcid.org/0000-0002-2596-3538)

Mtro. Diaz Agreda, Jorge Luis (orcid.org/0000-0003-1260-0727)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2024



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VENTURA GONZALEZ CHRISTIAN IVAN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Derecho a la libertad individual del testigo – agraviado y la conducción compulsiva en sede fiscal, Trujillo 2024", cuyo autor es GELDRES SALINAS NANCY MARIELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 07 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VENTURA GONZALEZ CHRISTIAN IVAN DNI: 41095363 ORCID: 0000-0002-2596-3538	Firmado electrónicamente por: CVENTURAG el 17- 07-2024 21:06:40

Código documento Trilce: TRI - 0799601



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, GELDRES SALINAS NANCY MARIELA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Derecho a la libertad individual del testigo – agraviado y la conducción compulsiva en sede fiscal, Trujillo 2024", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
NANCY MARIELA GELDRES SALINAS DNI: 18161915 ORCID: 0009-0002-7567-7713	Firmado electrónicamente por: NGELDRESSA el 22- 07-2024 15:33:57

Código documento Trilce: TRI - 0829924

Dedicatoria

A mi hija Martha Fernández Geldres (+):

Quien, en honor a su memoria, dedico este gran logro académico.

A mis hijas Vivian, Micaela y Rafaela:

Por ser aquellos héroes que me brindaron la fortaleza necesaria para poder conseguir este logro académico.

A mi esposo Miguel Ángel Anaya de la Fuente:

Por creer en mis sueños, y ser el soporte y apoyo incondicional para seguir adelante. Este logro también es tuyo.

A mis hermanos Lisbeth, Diana, Kelly y Eber:

Para que tengan muestra que a través del esfuerzo y dedicación, pueden lograr todas sus metas.

Agradecimiento

A mis maestros Christian Iván Ventura González, Jorge Luis Díaz Agreda:

Por la enseñanza brindada, paciencia, sabiduría, dedicación; y por haberme brindado su consejos y apoyo a través de este largo proceso académico. Mi profundo respeto y gratitud hacia ustedes maestros.

A mi Padre Celestial:

Por ser mi refugio en cada momento de desánimo y darme la fortaleza necesaria para poder enfrentar cada obstáculo en mi vida. Este logro es reflejo de tu amor y tu infinita bondad.

Índice de contenidos

Declaratoria de Autenticidad del Asesor	ii
Declaratoria de Originalidad del Autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen	ix
Abstract.....	x
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- METODOLOGÍA	16
III.- RESULTADOS.....	22
IV.- DISCUSIÓN	62
V.- CONCLUSIONES.....	68
VI.- RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS	70
ANEXOS.....	75

Índice de tablas

Tabla 1: Respuesta a la pregunta Nro. 01	25
Tabla 2: Respuestas a la pregunta Nro. 02.....	27
Tabla 3: Respuestas a la pregunta Nro. 03.....	30
Tabla 4: Respuestas a la pregunta Nro. 04.....	32
Tabla 5: Respuestas a la pregunta Nro. 05.....	35
Tabla 6: respuestas a la pregunta Nro. 06	37
Tabla 7: Respuestas a la pregunta Nro. 07.....	40
Tabla 8: Respuestas a la pregunta Nro. 08.....	42
Tabla 9: Respuestas a la pregunta Nro. 09.....	45
Tabla 10: Respuestas a la pregunta Nro. 10.....	49
Tabla 11: Respuestas a la pregunta Nro. 11.....	51
Tabla 12: Respuestas a la pregunta Nro. 12.....	53
Tabla 13: Respuestas a la pregunta Nro. 13.....	56
Tabla 14: Respuestas a la pregunta Nro. 14.....	58
Tabla 15: Respuestas a la pregunta Nro. 15.....	61
Tabla 16: Tabla de categorización	76
Tabla 17: Criterios de validación de contenidos.....	82
Tabla 18: Matriz de validación de guía de entrevista	84
Tabla 19: Ficha de validación de juicio de experto	85
Tabla 20: Matriz de validación de guía de entrevista	87
Tabla 21: Ficha de validación de juicio de experto	88
Tabla 22: Criterios de validación de contenidos.....	89
Tabla 23: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	91
Tabla 24: Ficha de validación de juicio de experto	92
Tabla 25: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	94
Tabla 26: Matriz de validación de juicio de experto	95
Tabla 27: Criterios de validación de contenido	96
Tabla 28: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	98
Tabla 29: Ficha de validación de juicio de experto	99
Tabla 30: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	101
Tabla 31: Ficha de validación de juicio de experto	102
Tabla 32: Criterios de validación de contenido	103
Tabla 33: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	105

Tabla 34: Ficha de validación de juicio de experto	106
Tabla 35: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	108
Tabla 36: Ficha de validación de juicio de experto	109
Tabla 37: Criterios de validación de contenido	110
Tabla 38: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	112
Tabla 39: Ficha de validación de juicio de experto	113
Tabla 40: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	115
Tabla 41: ficha de validación de juicio de experto	116
Tabla 42: Criterios de validación de contenido	117
Tabla 43: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	119
Tabla 44: ficha de validación de juicio de experto	120
Tabla 45: Criterios de validación de contenido	121
Tabla 46: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	123
Tabla 47: Ficha de validación de juicio de experto	124
Tabla 48: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	126
Tabla 49: Ficha de validación de juicio de experto	127
Tabla 50: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	129
Tabla 51: Ficha de validación de juicio de experto	130
Tabla 52: Criterios de validación de contenido	131
Tabla 53: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	133
Tabla 54: Ficha de validación de juicio de experto	134
Tabla 55: Matriz de validación de la guía de entrevista.....	136
Tabla 56: Ficha de validación de juicio de experto	137

Resumen

El ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas contribuye una valiosa influencia la investigación realizada. El objetivo general es analizar si el derecho de la libertad individual del testigo se ve restringido por causa de la conducción compulsiva al proceso penal en sede fiscal, Trujillo 2024, el tipo de investigación es básica, las base de datos de donde se obtuvo la información es la recopilación de opinión de los entrevistados, los principales resultados es que por unanimidad todos los entrevistados convergen en que sí se necesita que el marco normativo nacional que permite la conducción compulsiva del testigo en sede fiscal, sea revisado para que necesariamente exista una reforma legislativa al respecto.

La conclusión más relevante es que no hay una regulación específica de la conducción compulsiva del testigo en sede fiscal, en el marco normativo y jurisprudencia internacional, existen lineamientos generales en tanto que el derecho a la libertad individual le es inherente a toda persona por su condición de tal.

Palabras clave: testigo, libertad individual, derecho, marco normativo.

Abstract

SDG 16 Peace, justice and strong institutions contributes a valuable influence to the research carried out. The general objective is to analyze whether the right to individual freedom of the witness is restricted due to compulsory conduction to the criminal process in the fiscal headquarters, Trujillo 2024, the type of research is basic, the database from which the information was obtained is the compilation of the opinions of the interviewees, the main results are that unanimously all the interviewees agree that it is necessary that the national regulatory framework that allows the compulsory conduction of the witness in the fiscal headquarters, be reviewed so that there is necessarily a legislative reform in this regard.

The most relevant conclusion is that there is no specific regulation of the compulsory conduction of the witness in the fiscal headquarters, in the normative framework and international jurisprudence, there are general guidelines while the right to individual freedom is inherent to every person by their condition as such.

Keywords: witness, individual freedom, law, regulatory framework.

I.- INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, la problemática de la conducción compulsiva de imputados, testigos y víctimas a comparecer al proceso penal plantea desafíos significativos en la correcta administración de justicia y cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados. La aplicación de medidas limitativas de derechos como la conducción compulsiva debe lidiar con la efectividad del proceso penal y el respeto por los derechos fundamentales de los sujetos involucrados.

Desde el punto de vista internacional, diversos tratados y organismos han establecido claros parámetros respecto a la detención y los derechos de los procesados y testigos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), por ejemplo, en su Artículo 9, prohíbe las detenciones arbitrarias, exige que se informen los motivos de la detención y se juzgue en un plazo razonable. La aplicación de la conducción compulsiva, especialmente cuando se realiza sin suficientes salvaguardas procesales, puede ser vista como una violación de este principio.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también ha tratado temas relacionados con detenciones que podrían ser consideradas arbitrarias o que no cumplen con los estándares de necesidad y proporcionalidad. La CIDH ha enfatizado la importancia de respetar los derechos del acusado durante todo el proceso penal, incluyendo el derecho a la no autoincriminación, así como el derecho a llevar el proceso en libertad a menos que se encuentren pruebas sólidas en su contra (CIDH, 2010, 7° considerando).

Además, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha abordado repetidamente cuestiones relativas a las restricciones a la libertad personal en el contexto de procesos penales. Casal (2020) explica como el Tribunal ha desarrollado una jurisprudencia detallada sobre cuándo y cómo pueden los Estados restringir la libertad de un individuo en el interés de asegurar su comparecencia en el juicio, siempre enfatizando la necesidad de que tales medidas sean proporcionales a la imputación efectuada.

En el contexto internacional, entonces, el conflicto jurídico penal surge de la necesidad de equilibrar la potestad compulsiva del mandato fiscal con el respeto por los derechos y garantías procedimentales de los involucrados en el proceso. Esto implica que cualquier uso de la conducción compulsiva debe ser cuidadosamente regulado, justificado en cada caso individual, y sujeto a revisión judicial, para asegurar que se adhiera a los principios y garantías prescritas tanto por los tratados internacionales como por la jurisprudencia relevante.

En el Perú, la conducción compulsiva, según se define en el Código Procesal Penal (Artículo 66), es una medida coercitiva personal que permite trasladar a un sujeto procesal ante la autoridad competente mediante la fuerza pública. Esta medida busca asegurar la presencia del imputado y demás sujetos procesales en el proceso penal, especialmente cuando ha ignorado citaciones previas.

Sin embargo, surge una preocupación significativa respecto a cómo esta práctica puede afectar el derecho fundamental a la libertad individual, especialmente cuando se trata del testigo agraviado quien si no se presenta a la primera citación puede ser llevado compulsivamente ante el fiscal según el numeral 3 del art. 166 de CPP.

Prado (2021) resalta que cualquier privación de la libertad, incluso bajo la etiqueta de conducción compulsiva, debe ser escrupulosamente evaluada para evitar infracciones a los derechos constitucionales. De forma que, la facultad coercitiva que tiene el fiscal de traer a los testigos por la fuerza pública para que colaboren con el esclarecimiento de los hechos investigados, parece colisionar con el derecho constitucional (Artículo 2, numeral 24, literal f de la Constitución) que tiene toda persona a no ser detenido arbitrariamente sin que exista un mandato judicial de por medio o haber sido encontrado en flagrante delito.

En la Casación 375-2011-Lambayeque se ilustra una aplicación problemática de la conducción compulsiva. El fallo del Tribunal Supremo cuestiona la necesidad de esta medida en situaciones donde el imputado ha expresado implícitamente su deseo de no declarar, subrayando que la repetida ausencia a citaciones podría interpretarse como un ejercicio de su derecho al silencio (Casación 375-2011-Lambayeque, f. 4).

Aun cuando en el caso citado se haga alusión al imputado y no al testigo agraviado, la jurisprudencia destaca una preocupación judicial sobre el uso innecesario y potencialmente punitivo de la conducción compulsiva, que puede reducirse a un acto ritual sin beneficio práctico para la investigación, poniendo en tela de juicio la proporcionalidad y justificación de restringir la libertad de los sujetos involucrados en el proceso, incluido aquí el testigo-agraviado.

Este enfoque coercitivo, aunque otorgado por la ley al fiscal y ejecutado por la Policía Nacional, entra en conflicto directo con principios básicos de derechos humanos reconocidos tanto en la legislación nacional como en tratados internacionales suscritos por el país. La coerción fiscal para traer al testigo-agraviado puede generar un efecto adverso, no solo en la percepción de la justicia por parte del público, sino también en la calidad del testimonio obtenido. Un testigo que comparece bajo coacción puede no estar en la mejor disposición para proporcionar información clara y precisa, lo cual es contraproducente para el objetivo mismo del testimonio, que es esclarecer la verdad.

Otra consideración es el impacto psicológico y emocional en el testigo agraviado. Es especialmente sensible en casos donde el testigo pueda haber sido víctima de un crimen y podría revivir traumas al ser forzado a participar en el proceso judicial. De esta manera, se podría argumentar que el sistema de justicia debe buscar el equilibrio entre la necesidad de obtener evidencia y el respeto por la salud mental y el bienestar del testigo.

La realidad problemática, por lo tanto, radica en la tensión entre la necesidad de asegurar la cooperación del testigo agraviado en el proceso penal y la protección de sus derechos constitucionales a la libertad en sus diferentes manifestaciones. Es esencial evaluar si la legislación actual y su aplicación en Trujillo en 2024 pueden reconciliar estas exigencias de manera justa y efectiva, o si es necesaria una reforma legislativa para alinear las prácticas procesales con los derechos de las personas inmersas en un proceso.

Asimismo, las Naciones Unidas (2019), ha delineado una agenda hacia el año 2030, lo cual incluye metas y objetivo de desarrollo razonable. Esta investigación se centra en el ODS que busca fomentar a comunidades más inclusivas y pacíficas,

ello abarca su acceso a la *iustitia* y creación de organismo público eficaces y responsables en todo nivel, también como meta es que el Estado promueva a tanto de modo nacional e internacional que garantice un acceso de igualdad en la administración de justicia y promover los derechos del ser humano concordante con la leyes nacional e internacional.

Los testigos y agraviados, específicamente los primeros de los nombrados tienen la obligación de comparecer ante el llamado de los operadores jurídicos cada vez que sean citados a brindar su declaración, ello con fines esclarecedores de los hechos delictivos de los cuales resultaron testigos presenciales o de referencia, o en el otro de los casos, perjudicados con el accionar delictivo de otra persona (Silva, 2023) En ello radica la importancia de su declaración y la necesidad apremiante del Estado de establecer o arribar a la verdad procesal, y por lo que se ha facultado incluso a incluir en el ordenamiento procesal penal medidas limitativas de derechos como la conducción compulsiva, que por más tenues que parezcan, de todas maneras afectan derechos constitucionales de quienes la soportan, especialmente el derecho a la libertad, en su modalidad de libertad ambulatoria o capacidad de desplazamiento en los lugares que la persona desee estar o retirarse de donde no desea permanecer. Por tanto, debe analizarse si esta figura se justifica político criminalmente y si es necesaria su existencia en el ordenamiento jurídico, o en todo caso verificar si puede modificarse a efectos de garantizar en mayor medida los derechos de los involucrados.

En ese sentido, el problema que se planteó es el siguiente: ¿De qué manera el derecho a la libertad individual del testigo-agraviado se ve restringido mediante la conducción compulsiva en sede fiscal, Trujillo 2024?

Desde una perspectiva teórica, este estudio explorará la tensión inherente entre la necesidad de asegurar la comparecencia de testigos para el esclarecimiento de los hechos y el respeto por los derechos humanos fundamentales como la libertad individual. Teóricamente, se analizarán los principios de necesidad y proporcionalidad en el contexto de medidas coercitivas, guiados por los estándares establecidos por el PIDCP, así como la jurisprudencia relevante de la CIDH y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Este análisis proporcionará una base

sólida para comprender y cuestionar las justificaciones legales y los límites de la conducción compulsiva.

En aspecto metodológicos,abarca un enfoque cualitativo para capturar las percepciones y experiencias de los profesionales del derecho, así como de los testigos que hayan podido estar sujetos a la conducción compulsiva. A través de entrevistas y análisis de casos judiciales documentados, se examinarán las circunstancias y los resultados de la aplicación de esta medida, buscando identificar patrones y excepciones que informen sobre su justificación y efectividad.

La justificación práctica de este estudio radica en su potencial para influir en las políticas públicas y las prácticas judiciales. Al proporcionar un análisis detallado y fundamentado sobre la aplicación y las consecuencias de la conducción compulsiva, la investigación podría servir como un catalizador para la reforma legislativa o la modificación de las prácticas judiciales en Perú. Esto es especialmente relevante considerando las críticas actuales sobre el uso de tales medidas y su impacto en la percepción de la justicia en el sistema penal.

Finalmente, desde una perspectiva social, este estudio aborda directamente las preocupaciones de la comunidad sobre el equilibrio entre la eficacia del sistema judicial y el respeto por los derechos civiles. Al investigar cómo la conducción compulsiva afecta a los individuos, especialmente a aquellos que ya han sido victimizados, se contribuye a un debate más amplio sobre la justicia y el trato humano en el proceso penal. Esto no solo es vital para los individuos directamente afectados, sino que también resuena con el público general y los defensores de los derechos humanos, quienes están cada vez más preocupados por la protección de los derechos fundamentales en el contexto de la seguridad y la justicia.

En ese sentido, el objetivo general es Analizar si el derecho de la libertad individual del testigo se ve restringido por causa de la conducción compulsiva al proceso penal en sede fiscal, Trujillo 2024. Como objetivos específicos se plantearon los siguientes: i) Identificar qué se entiende por Libertad Individual, así como a los límites constitucionales y legales de este derecho en relación al testigo inmerso en un proceso penal; ii) Analizar el marco normativo internacional y nacional de la potestad fiscal de ordenar la conducción compulsiva del testigo agraviado en sede

fiscal; iii) Conocer los supuestos que configurarían una conducción compulsiva arbitraria en contra del testigo en sede fiscal.

La investigación, se basa en otros estudios como análisis de artículos científicos, obteniendo la siguiente información: A nivel internacional, específicamente en Ecuador, destaca la investigación de Ávalos (2023) en su artículo titulado: La citación como una traba para el procedimiento judicial y sus violaciones a los principios fundamentales. El artículo revisa de manera crítica si la citación descrita en el Código Orgánico General de Procesos contraviene los principios básicos del derecho, utilizando un enfoque basado en la doctrina y principios jurídicos fundamentales específicamente adaptados al contexto de la citación. Se llega a la conclusión de que la citación no solo infringe derechos y principios básicos, sino que también resulta en un daño significativo para todas las partes involucradas en el proceso. Esta violación no es trivial, pues afecta la integridad del proceso judicial y compromete la equidad y justicia que deberían prevalecer en el sistema legal, sugiriendo una revisión profunda y una posible modificación de las prácticas de citación para alinearlas con los estándares de justicia y derechos fundamentales reconocidos a nivel jurídico.

Cavada (2022) se propuso examinar como se ejecuta la facultad de los operadores jurídicos, en este caso del fiscal para efectuar apercibimientos a testigos dentro del proceso penal chileno, en caso no concurran a brindar su declaración ante instancias fiscales, para lo cual se realizó una tesis de enfoque cualitativo recurriendo a la técnica del análisis de caso, arribando a la conclusión que con dicha potestad normativa se violan derechos de los testigos, como por ejemplo a la libertad ambulatoria, entendida como la capacidad de decidir estar o no estar en un lugar determinado, por lo que debe procederse a derogar del ordenamiento procesal penal dicha exigencia atentatoria de garantías constitucionales.

Aviles et. al (2022) en Ecuador plantearon como objetivo general, establecer como se respeta la libertad para declarar y el contenido del testimonio, producto de una diligencia realizada mediante streaming, apps o aplicativos, para lo cual recurrieron al enfoque cualitativo y técnica de entrevista, arribando a la conclusión que debe culminarse con la modalidad virtual para realizar la toma de declaraciones de testigos y agraviados y retornarse a la modalidad presencial, pues no se respeta

el derecho a la inmediación, en donde el testigo se encuentre frente a frente con el operador jurídico y evitar de esta manera alguna manipulación o influencia negativa de otras personas que pudieran estarlo acompañando durante la diligencia, al encontrarse en vía remota y sin poder de control de los órganos estatales respecto a como se puede estar desarrollando en la realidad este acto de investigación

Vera (2022) autor ecuatoriano sostuvo como propósito de investigación describir como se presenta en la práctica procesal forense, tanto en la etapa de investigación preparatoria como juicio oral la figura del testigo hostil o que no brinda su cooperación para el esclarecimiento de los hechos, mostrándose renuente a narrar la ocurrencia del acontecimiento criminal o a identificar a los autores del mismos. Para ello se llevó a cabo la investigación recurriendo al enfoque cualitativo, evidenciándose que no se trata de una figura normativamente configurada, sino que subyace de la práctica procesal penal, lo que pone de relieve la necesidad que, en el Código Orgánico General de Procesos, se especifiquen detalles como como definición, requisitos, momento procesal oportuno para solicitar la misma y en base a qué el juez procede a declarar a un testigo como hostil.

Castro y León (2002) en su artículo científico se propuso identificar los fundamentos para establecer la importancia del mecanismo preventivo de hábeas corpus a nivel fundamental para asegurar la libertad ambulatoria, utilizando como enfoque el cualitativo, concluyendo que aun cuando la carta magna ecuatoriana reconoce a la libertad ambulatoria como una parte de la libertad individual, el ordenamiento jurídico no contempla un mecanismo que brinde tutela a este derecho de forma concreta, en caso la libertad sea amenazada en forma real y latente bajos causales de injusta, contraria a ley y no legítima, por lo que resulta indispensable regular el habeas corpus preventivo para lograr la protección idónea y eficaz de este derecho.

Carpio (2021) analizó el impacto del conflicto generado entre las medidas limitativas de derechos: eficacia individual y las garantías de libertad individual en su vertiente de libertad ambulatoria, siendo que para su ponderación se hace indispensable aplicar el teste de proporcionalidad. El enfoque utilizado por la autora es cualitativo mediante el método de teoría fundamentada. La autora determinó como conclusión principal que el impacto generado proviene de un uso

indiscriminado y arbitrario de estas conductas, entre ellas de la conducción compulsiva, lo cual debe limitarse con la aplicación de los principios antes mencionados, pues no podemos evadir la función del Estado de arribar al conocimiento de la verdad y de solución de conflictos en beneficio de quienes resultan agraviados.

A nivel nacional, Mallma (2024) estudió establecer de que forma la aplicación de la conducción compulsiva logra afectar garantías constitucionales, para lo cual se hizo uso del tipo no experimental mediante el método de análisis, utilizando como instrumento a la encuesta, arribando a la conclusión que existe una significativa afectación, siendo imperioso proceder a la revisión de protocolos y directivas internas de la PNP.

Meléndez y Niño de Guzmán (2024) han tocado el tema relativo a la conducción compulsiva y señalan que, se ha hecho una interpretación errónea del artículo 2, inciso 24.F de la Constitución política, ello, relativa a la libertad y seguridad personales. Ello colisionaría bajo su análisis, con el derecho fundamental a guardar silencio, derecho que, pese a no estar de forma taxativa en el citado cuerpo normativo, ya se reconoce como un derecho implícito junto a otros derechos, tales como el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

Gala (2023) quien se preocupó por la posible afectación de los imputados en la conducción compulsiva dicta en los juzgados de Ica. La metodología empleada incluye una revisión exhaustiva de las normativas y jurisprudencia relevantes, así como la realización de entrevistas detalladas a profesionales del derecho, como fiscales, jueces y abogados defensores, para recopilar sus perspectivas y experiencias directas con la aplicación de la conducción compulsiva. La conclusión de la tesis de Gala señala claramente que la práctica de traer compulsivamente al imputado afecta significativamente el derecho a la libertad personal del investigado. A través del análisis de los datos obtenidos y la interpretación de las normas y decisiones judiciales, se identificó una tendencia preocupante hacia la utilización de esta medida en situaciones donde no siempre se justifica plenamente, lo que conduce a violaciones del derecho a la libertad personal. La investigación sugiere que es esencial reevaluar los criterios bajo los cuales se autoriza traer compulsivamente al imputado, con el objetivo de garantizar que esta medida se

aplique de manera justa y sólo cuando sea estrictamente necesaria, en conformidad con las garantías procesales.

Cabrera (2023) se planteó como objetivo estudiar la figura de la conducción compulsiva de un imputado, pero en el fuero militar, en función al D. Leg. N° 1094, Código Penal Militar, para lo cual recurrió a un enfoque cualitativo, llegando a la conclusión que al igual que en fuero común la figura antes mencionada afecta garantías constitucionales, específicamente la libertad individual en su manifestación de libertad ambulatoria, ya que justamente es un derecho del imputado la de abstenerse de declarar, siendo arbitrario y contradictorio llevar a cabo su conducción compulsiva para una diligencia con ese propósito, por lo que debe procederse a su modificación legislativa.

Luis (2022) se propuso investigar las razones que originan la revictimización de las agraviadas en los injustos penales de violencia de género, debido a la conducción compulsiva a las actuaciones de la etapa de investigación preliminar ordenadas en sede fiscal específicamente la de brindar su declaración testimonial sobre la ocurrencia de los hechos. Para ello se realizó una tesis de enfoque cualitativo, de tipo básico y un diseño de teoría fundamentada, concluyendo que se ha puesto de manifiesto que la conducción compulsiva de los agraviados puede impedirse, utilizando los mecanismos tecnológicos, manifestación testimonial que deberá llevarse a cabo en forma urgente e inaplazable, debiendo ser partícipes los operadores jurídicos correspondientes según turno, llevándose conforme a la norma que los decreta con lo que de esta manera se logrará conservar la integridad física y psicológica de las agraviadas.

Villazón (2020) intentó analizar los posibles efectos inconstitucionales del mandato fiscal de conducción compulsiva del procesado en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao. El enfoque metodológico fue cualitativo y el diseño básico basado en la revisión documentaria de normas, jurisprudencia y literatura especializada. Los datos se recolectaron con la técnica de la observación y las entrevistas a profesionales expertos en el tema entre ellos, jueces, docentes universitarios, fiscales, secretarios y abogados penalistas del Callao. En el presente trabajo se ha determinado que las medidas coercitivas empleadas por el Ministerio Público, como la conducción compulsiva ordenada por la falta de cumplimiento con

las notificaciones, vulneran los derechos fundamentales, dado que la restricción de la libertad debería basarse únicamente en situaciones de flagrancia o bajo mandato judicial motivado en un proceso regular. Se exhorta a la judicatura a respetar los derechos procesales de los procesados, evitando abusos en la ejecución de diligencias urgentes. Además, se recomienda una regulación adecuada del artículo 66° del Nuevo Código Procesal Penal para limitar las facultades del fiscal de privar de libertad, reafirmando que esta potestad corresponde exclusivamente al juez, con el objetivo de prevenir excesos.

Aguilar (2020) se propuso como objetivo analizar si el artículo 66 del Código Procesal Penal que estipula la conducción compulsiva a través de la Policía Nacional atentaría contra la libertad del imputado, para lo cual llevó a cabo una investigación cualitativa, recurriendo a la técnica de la entrevista. El autor arribó a la conclusión que además de la libertad individual existen otros principios que vulneraría las garantías del imputado, esto es el debido proceso y el derecho a la defensa técnica, ya que, si bien es cierto, la conducción puede ejercerse de forma compulsiva, se sigue dejando a salvo el derecho del investigado a guardar silencio, resultando contradictorio ya que ejercer el poder coercitivo del Estado para poder llevar a alguien bajo conducción compulsiva para que luego de ello, no hable, termina resultando inoficioso para los fines procesales que se persiguen.

Cuayla (2020) buscó identificar las restricciones al contenidas en el CPP (D. Leg. 957) que vulneran el derecho a la libertad individual durante el periodo 2012-2017. Se trata de una investigación mixta que emplea la revisión documentaria de sentencias del Tribunal Constitucional y la encuesta a 64 profesionales de Tacna. La investigación ha concluido que ciertas restricciones a la libertad impuestas por el CPP, como conducir al imputado compulsivamente, al proceso vulneran el derecho a la libertad personal debido a que no están expresamente reconocidas en la Constitución del Perú. A través de encuestas y análisis de contenido, se ha determinado que la práctica de la conducción compulsiva por parte del Ministerio Público carece de fundamentación constitucional clara, una observación respaldada por sentencias del Tribunal Constitucional que indican la necesidad de revisión constitucional de dicha figura. Asimismo, la investigación revela un conflicto significativo respecto al arresto ciudadano, con un consenso entre los encuestados sobre la necesidad de una regulación constitucional más explícita. Estos hallazgos

cumplen con los objetivos específicos del estudio, destacando la necesidad urgente de revisar y posiblemente modificar estas prácticas dentro del marco legal peruano para alinearlas con los principios constitucionales de libertad individual en su modalidad de la libertad ambulatoria.

Malaverri y Pezo (2023) propusieron como objetivo general indagar y establecer de que forma el hecho de que la víctima no rinda su declaración testimonial en etapa de juzgamiento puede estar protegidos por la asunción de sus facultades constitucionales, siendo que el enfoque utilizado ha sido cuantitativo – básico y diseño no experimental, utilizando como técnicas la encuesta, la estadística y el análisis de casos. Los tesisistas arribaron a la conclusión que en etapa de juzgamiento no se tutela el derecho de la víctima a no declarar o abstenerse de la misma, siendo la consecuencia, la absolución de acusado, debido a que ha ocurrido sustracción de la materia para proceder a la continuación del proceso penal, pues no se logra corroborar su inicial incriminación.

Casafranca (2022) se planteó como objetivo general establecer los argumentos y parámetros de razonabilidad y proporcionalidad idóneos para justificar la intervención del derecho a la libertad ambulatoria de cara a los lineamientos internacionales brindado por la jurisprudencia de la Corte IDH y los parámetros nacionales proporcionados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para lo cual se realizó un enfoque cualitativo mediante el método comparado y análisis de caso, concluyendo que el test de proporcionalidad y el principio de convencionalidad constituyen los argumentos y parámetros de razonabilidad y proporcionalidad idóneos para justificar la intervención del derecho a la libertad ambulatoria de cara a los lineamientos internacionales brindado por la jurisprudencia de la Corte IDH y los parámetros nacionales proporcionados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En cuanto a las teorías relativas a la conducción compulsiva en sede fiscal, tal como refiere Muñoz (2019) es la decisión que toma el órgano de administración de justicia competente donde se dispone la ubicación y conducción del testigo, perito o imputado que desobedeció el llamamiento inicial. Dicha conducción tiene carácter temporal y se dispone a través del uso coercitivo que brinda el código procesal penal y se ejecuta a través de la Policía Nacional del Perú.

Siguiendo dicha línea, Quijandria (2023) señala que la conducción compulsiva es el mecanismo por el cual se ejecuta la presencia de los investigados con la finalidad de rendir manifestación, siendo obligatorio pese a que el investigado tiene derecho a guardar silencio. El guardar silencio suele ser una herramienta efectiva para los investigados en la práctica de la conducción compulsiva en sede fiscal, considerando que, si bien es cierto, se usa la fuerza para trasladar, no puede trasladarse dicha coerción a fin de hacer hablar al investigado.

Siendo ello así, como señalan Llanco y Navarro (2019), tenemos que la conducción compulsiva en sede fiscal devendría en inconstitucional y violatoria de derechos fundamentales, ya que la detención y aprehensión judicial solo se contempla a través del mandato judicial o la flagrancia del delito, por lo que el apercibimiento de conducción compulsiva solo podría ser dictado por el órgano jurisdiccional, siendo el juez el idóneo para ordenar la medida y no el fiscal. Dicho enfoque, sin embargo, no está siendo de recibo en los despachos fiscales al día de la fecha, toda vez que se dictan apercibimientos contra todos testigos, peritos e investigados, muchas veces, sin análisis previo.

Scienza (2021) señala que bajo ningún criterio la conducción compulsiva devendría en una orden de detención judicial, sino más bien correspondería ubicarla dentro de las medidas limitativas de derechos con la finalidad de que el imputado comparezca ante la autoridad o deje manifiesto su derecho a no hablar. Consideramos que, en este punto, la conducción compulsiva no justificada o inmotivada, podría ser susceptible de un proceso de tutela de derechos viabilizado a través un habeas corpus como garantía constitucional.

Dentro del marco normativo internacional, tenemos lo postulado por Villazón (2020), quien señala que las medidas de coerción penal deberían guardar estrecha relación con los derechos fundamentales en atención a los principios de legalidad, excepcionalidad y proporcionalidad. Dicho esto, se tiene que los principales organismos internacionales salvaguardan siempre las garantías procesales conforme a un Estado constitucional de Derecho.

Asimismo, Medina (2019) postula que, en los modelos constitucionales, cobra especial relevancia lo señalado por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8, numeral 8.2., la cual establece *“El derecho a no*

declararse culpable". Esto, en consonancia con el artículo 14, numeral 14.3. del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, el cual señala que todos gozamos del derecho a no declarar contra nosotros mismos o declararnos culpables.

En cuanto al marco normativo internacional, en ese orden de ideas, Reyna (2022) nos habla que el artículo 66 del NCPP dispone la conducción compulsiva con la finalidad de asegurar los fines del proceso, debiendo realizarse solo de ser necesario, sin embargo, en la práctica del día a día, no resulta siendo ni la vía idónea, ni racionalmente justificada, ordenándose incluso la conducción compulsiva en el caso de víctimas.

A nivel jurisprudencial, la conducción compulsiva como ya hemos hablado, está regulada en el artículo 66 del CPP, en concordancia con los derechos del imputado estipulados en el artículo 71 de mismo cuerpo adjetivo, sin embargo, lo retratado en la jurisprudencia muchas veces ha sido contrario a los valores garantistas que pregona el nuevo modelo procesal penal. (Silva, 2023) nos señala que la casación 375-2011- Lambayeque (Sentencia Casatoria, 2013) analiza mediante el colegiado supremo que la conducción compulsiva no vulnera el derecho a guardar silencio, toda vez que la naturaleza del uso de la coerción es solo para dejar constancia del presente sujeto al proceso, mas no para obligarlo a declarar, sin embargo, esto a criterio personal resulta contradictorio e inútil, ya que obligarlo a ir para que no declare, es igual de ineficaz a su inasistencia.

La garantía de la conducción compulsiva radica como dice Aucasi (2019) en la seguridad para cumplir los fines del proceso penal, encontrándonos con la renuencia de los sujetos procesales a acudir al órgano jurisdiccional o fiscal ante el llamamiento de los mismos, al haber perdido estas instituciones "una imagen idónea ante la sociedad". Todo ello, en consonancia con los últimos acontecimientos jurídicos y políticos entre los conflictos competenciales de los órganos administradores de justicia (Poder Judicial, Ministerio Publico) con los órganos representativos de gobierno (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo).

Los fines del proceso en sentido amplio, han sido tratados como señala Carnelutti (2019) como las contradicciones del derecho, puesto que corresponde a los fines de la prevención, así como los fines de la represión. En este entendido, siempre nos

encontramos en la dicotomía si el proceso penal previene o sanciona, discusión que sin dudas es bastante amplia, aunque no es materia de este debate en concreto.

San Martín (2020) señala que, la citación compulsiva “garantiza la obtención de información en el desarrollo de la investigación”. Bajo ese análisis, es válido señalar que la conducción compulsiva podría perseguir el aseguramiento de los fines del proceso, siempre y cuando se cumplan las formalidades del mismo y como señala el autor, antes que transcurran 24 horas.

Ticona (2023) define a los fines del proceso como el cumplimiento eficaz de la labor fiscal con arreglo a ley. Coincidimos en el concepto de cumplimiento eficaz haciendo énfasis en el principio de legalidad, no sin antes subrayar que todo acto con arreglo a ley, está sujeto al control constitucional, el cual como consideramos, está protegido en el catálogo de derechos establecidos en el artículo 139 de la Constitución política del Estado.

Por otro lado, la citación es la orden que se expide mediante auto, resolución o disposición fiscal que dispone la medida de concurrencia con los apercibimientos determinados por ley. Sánchez (2020) indica que, en el proceso penal moderno luego de implementado el código procesal penal del año 2004, el cual tiene corte acusatorio, hay principios constitucionales de especial relevancia que dan sustento a todas las etapas procesales. La citación al mencionado proceso penal sea la etapa que sea, es justamente en concordancia con los mencionados principios postulados en la Carta Magna, siendo la citación una facultad una y exclusivamente a nuestro criterio, de carácter jurisdiccional, no debiendo la autoridad fiscal, ejecutar apercibimientos al respecto.

Dell'Anno y Della (2023) nos habla de la *citazione*, que contribuye a la introducción probatoria al proceso penal por parte de los sujetos procesales. No negamos que la citación y la concurrencia a la misma sea lo idóneo en la búsqueda de la verdad procesal en el derecho procesal penal, ya que, si bien es cierto, el Ministerio Público como defensor de la legalidad, tiene la libertad probatoria de introducir y postular los hechos que considere pertinentes a fin de coadyuvar a su teoría del caso, sin embargo, no es menos cierto, que la incomparecencia a una citación per se, no es motivo suficiente a nuestro criterio para tomar una medida de aprehensión tan severa como la conducción compulsiva.

Mallma (2023) refiere que la conducción compulsiva en sede fiscal corresponde no a una orden de detención, sino de retención, ya que como hemos postulado líneas arriba, el fiscal no tiene facultad jurisdiccional. Dicha herramienta se utiliza como mecanismo en la búsqueda de la verdad procesal asegurando el correcto desarrollo de la diligencia. Consideramos correcto afirmar que es facultad solo de la autoridad judicial la orden de detención, sin embargo, no siempre se distingue en la praxis el tema de la detención con la retención.

Respecto a la aplicación arbitraria de la conducción compulsiva en sede fiscal, Donini (2019) señala que el derecho penal es un derecho de garantías y esta protegido por el manto constitucional, sin embargo, una política liberal penal no per se no brinda estas garantías. Las acciones arbitrarias de la conducción compulsiva en sede fiscal deberían ser controladas por el órgano jurisdiccional en la etapa de investigación preparatoria por el “juez de garantías”.

Por su parte, Viganò (2021) indica que la aplicación del derecho penal siempre debe ser excepcional respecto a otras disciplinas del ordenamiento jurídico, dicha excepcionalidad convertida en regla en la praxis fiscal, no ha hecho más que desnudar las falencias a la hora de justificar una medida de coerción o de retención, toda vez que, en muchos casos, el fiscal se limita a disponer conducciones compulsivas sin la debida motivación o fundamentación.

Bricola (2024) nos habla de un derecho procesal penal discrecional, en donde se distingue que, si bien es cierto, el principio de legalidad debe ser regulado y defendido, los valores sociales de un estado constitucional hacen que se pondere lo que antes era llamado el *Diritto naturale* siendo ello uno de los mayores problemas penales de la época contemporánea. El gran problema que como operadores jurídicos tienen los fiscales, es que muchas veces se ciñen estrictamente a lo que dice el cuerpo adjetivo sin hacer una valoración global o un trabajo en bloque, haciendo un autocontrol sin perder de vista los enfoques constitucionales y convencionales que como persecutor del delito, corresponden en el presente caso. Siendo la conducción compulsiva, una herramienta limitativa del derecho a la libertad personal, debería ser una medida de ultima ratio y necesaria, idónea, proporcional y racional.

II.- METODOLOGÍA

La investigación es de tipo básica, la cual conforme a Polania et ál. (2020) se define como investigación teórica o pura, esta modalidad se basa en argumentos teóricos y tiene como objetivo principal desarrollar, extender, corregir o verificar el conocimiento mediante el descubrimiento de principios o divulgaciones amplias. Este tipo de investigación busca generar nuevo conocimiento y explorar nuevos campos sin un propósito práctico específico e inmediato. Su propósito principal ha sido construir un cuerpo de conocimiento teórico, sin enfocarse en su aplicación práctica, centrándose en comprender y abordar problemas amplios de validez general. En el presente caso se ha analizado la problemática respecto a las implicaciones de la conducción compulsiva y los derechos fundamentales del testigo en una fiscalía provincial, Trujillo 2024, para lo cual se interpretaron los datos teóricos desarrollados por la doctrina y jurisprudencia respecto a la figura de la conducción compulsiva en contraste con el desarrollo del derecho la libertad individual que les asiste a los testigos, incluso dentro de un proceso penal a efectos de llegar a delimitar cuáles son los límites que el Estado debe respetar a efectos de no vulnerarlos con medida coercitivas que pueden resultar arbitrarias por parte de los operadores jurídicos facultados a ejecutarlas.

Para complementar la propuesta antes mencionada, se ha elegido al enfoque cualitativo, que según Nizama et ál (2020), se debe enfocar principalmente en la descripción y comprensión de una situación o fenómeno, como en el caso del Derecho, a diferencia del enfoque cuantitativo que se concentra en la cuantificación, predicción y control. Los métodos cualitativos dirigen su atención hacia los escenarios naturales y reales en los cuales las personas interactúan y se desenvuelven. En estas situaciones, se hace hincapié en el análisis y la consideración de los valores, ya que estos tienen influencia en el análisis de los problemas y en la construcción de teorías y modelos jurídicos. En ese sentido en la presente investigación de carácter cualitativo se procurará primero describir la problemática propuesta, esto es la posible vulneración de los derechos fundamentales del testigo-agraviado, especialmente la libertad individual, con la aplicación de la figura procesal penal de la conducción compulsiva establecida en el artículo 66 del Código Adjetivo, para así comprender dicho fenómeno en todo

sus aspectos problemáticos, con lo que se brindará una propuesta consistente en la elaboración de un modelo jurídico o un conjunto de parámetros para dar solución al problema.

Asimismo, se ha considerado el diseño de investigación de teoría fundamentada, que a decir de Polania et ál (2020), permite fusionar la imaginación, la creatividad, la intuición y el sentido común con la precisión, la sistematización y la aplicación meticulosa de principios y procedimientos para el análisis, la conceptualización, la verificación y la generación de conocimiento sobre los problemas planteados. Esto requiere una disposición abierta y adaptable que prioriza lo local y lo cotidiano para comprender la lógica y el significado de los procesos sociales desde la perspectiva de los propios actores, con el fin de identificar conceptos y relaciones en los datos primarios y luego organizarlos en un marco explicativo teórico. Mediante este diseño, refieren Espriella y Restrepo (2020), se llega a un resultado final (explicación o postura teórica) luego de haber comprendido el fenómeno, brindando una base explicativa dentro de un procedimiento estructurado – analítico. De este modo en el presente proyecto, el diseño antes mencionado permitirá analizar las relaciones entre la conducción compulsiva al proceso penal y las posibles violaciones de derechos fundamentales, específicamente la libertad individual, sobre la base de los conocimientos teóricos, normativos y jurisprudenciales que envolverán al fenómeno estudiado. A través de este enfoque, será posible explorar cómo y en qué medida la práctica de la conducción compulsiva incide en las garantías procesales y los derechos del testigo, contribuyendo significativamente a la comprensión de los impactos negativos en la justicia y el respeto por los derechos humanos en el contexto local de Trujillo.

Para el presente estudio se obtuvieron dos categorías a priori, siendo la primera categoría el derecho a la libertad individual del testigo, la cual se define conceptualmente como la garantía fundamental que le asiste a los sujetos de un proceso penal, sean imputados, agraviados o testigos de que el Estado a través de sus representantes no interferirá o restringirá su capacidad de movimiento o tránsito, salvo en situaciones legitimadas por la constitución o la ley, y atendiendo a las necesidades del proceso (Günther, 2021). Como primera subcategoría se

tiene a la libertad individual cuyos indicadores son principios, definición, marco normativo nacional y jurisprudencia; como segunda subcategoría se tiene a los límites a la libertad individual cuyos indicadores son, constitucionales, legales y necesidades del proceso y como tercera subcategoría se tiene al agraviado – testigo, cuyos indicadores son deberes en el proceso penal y derechos en el proceso penal

Como segunda categoría se ha considerado a la conducción compulsiva en sede fiscal definida como una medida de coerción procesal impuesta sobre una persona con calidad de sujeto procesal, mediante la cual, es llevado ante sede fiscal a través del empleo de la fuerza estatal, con el propósito de garantizar su concurrencia o presencia en una citación oficial o en un juicio, por lo cual es una medida legitimada por ley, siempre que no se advierta una aplicación arbitraria de la misma (Nozick, 2023). Esta categoría, tiene como primera subcategoría a la medida de coerción procesal, cuyos indicadores son marco normativo internacional, marco normativo nacional y jurisprudencia; como segunda categoría se tiene a la función de garantía, cuyos indicadores son fines del proceso, concurrencia a citación, esclarecimiento de los hechos y obtención de la verdad y como tercera subcategoría se tiene a la aplicación arbitraria, cuyos indicadores son necesidad, idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad.

De acuerdo con los parámetros de la investigación cualitativa, como población de estudio estuvo conformada por abogados especializados en el área del derecho penal y procesal penal, los cuales han tenido a su cargo casos que han involucrado la conducción compulsiva de testigos en el proceso penal del distrito de Trujillo, durante el año 2024.

Los criterios de inclusión para seleccionar a estos profesionales incluyen tener una experiencia mínima de cinco años en el sistema judicial penal, estar actualmente ejerciendo en Trujillo, y haber manejado directamente casos que involucren la conducción compulsiva al proceso penal. Los criterios de exclusión son aquellos profesionales que, aunque pueden ser expertos en derecho, no se especializan en el ámbito penal o no tienen experiencia directa con casos de conducción compulsiva.

Se debe precisar que, teniendo en cuenta que se trata de una tesis cualitativa, la muestra elegida se determinará mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, pues como refieren Hernández-Sampieri y Mendoza (2020) este tipo de muestra es recomendable para investigaciones de enfoque cualitativo, asimismo no debemos perder de vista que nos encontramos ante una población muy amplia, no teniéndose una data concreta de la cantidad total, ello aunado a que se cuenta de un periodo de tiempo sujeto a plazos, determinado por la universidad para poder llevar a cabo la investigación ni se ostenta un fondo presupuestal que permita aplicar una muestra probabilística. Además de ello la muestra que se pretende estudiar resulta suficiente para obtener la información indispensable para el logro de los objetivos propuestos, con lo que también se logrará impedir, como bien señala Gonzáles (2021) que los datos obtenidos resulten sobreabundantes, generando que la información se sature, bajo ese argumentos dichos profesionales de derechos fueron diez, entre ellos se conformaron, cinco fiscales penales y cinco abogados particulares y/o públicos de la ciudad de Trujillo.

En cualquier investigación, la elección de técnicas e instrumentos de recolección de datos es crucial para asegurar que la información recogida sea relevante y fiable. Las técnicas de recolección de datos se refieren a los métodos sistemáticos que los investigadores utilizan para recopilar y medir información de las categorías de interés de manera que se responda a las preguntas de investigación relevantes. Los instrumentos de recolección de datos, por otro lado, son las herramientas concretas empleadas para implementar estas técnicas y recoger los datos necesarios.

En el estudio actual se ha seleccionado la entrevista como técnica de recolección de datos. La entrevista es un conjunto estandarizado de preguntas utilizadas para recoger información de los participantes, que permite un análisis cualitativo de las respuestas obtenidas. Esta técnica es particularmente útil para obtener datos directamente de los sujetos que tienen conocimiento o experiencia con el fenómeno estudiado (Bryman, 2016).

El instrumento específico empleado fue una guía de entrevista, diseñada para asegurar que todas las áreas de interés en la investigación sean cubiertas de

manera sistemática. La guía de entrevista incluirá preguntas abiertas diseñadas para explorar en profundidad las percepciones y experiencias de los profesionales del derecho con respecto a la conducción compulsiva y sus efectos sobre los derechos del testigo. Por ello, el método de validez que se utilizó para validar este instrumento de recolección de datos, fue la validez de contenido, mediante la evaluación de 05 expertos conforme lo establecido en el anexo 03 del presente proyecto, siendo que dichos expertos contaron con grado de doctor en derecho y son especialistas en la rama del derecho penal y procesal penal, ello a fin de brindar la credibilidad y pertinencia que requiere la investigación en base a la recopilación de fuentes de información.

Para el análisis de los datos recolectados se emplearon técnicas de análisis cualitativo. Inicialmente, se utilizará el método de codificación abierta para identificar y clasificar los temas y patrones emergentes en las respuestas. Los datos serán examinados línea por línea para desarrollar categorías que reflejen las percepciones y experiencias relatadas por los profesionales del derecho. Este proceso permitió una comprensión detallada de las dinámicas subyacentes y las narrativas personales que rodean la conducción compulsiva y su impacto.

Posteriormente, se aplicó la codificación axial para efectos establecer una relación entre los resultados obtenidos de las categorías y subcategorías, y de esta manera elaborar un marco que explique de qué manera la conducción compulsiva afecta los derechos del testigo, vista desde la óptica de los profesionales del Derecho entrevistados. Esto, corresponde al método de análisis que se utilizó para organizar y resumir los datos que se obtuvieron de las entrevistas.

Para cumplir con los aspectos éticos de la presente investigación, primero, el instrumento de recolección de datos, que es un cuestionario, el cual fue validado mediante juicios de expertos. Este proceso implica que el cuestionario fue evaluado y revisado por un grupo de profesionales del derecho con experiencia en el ámbito penal, para garantizar que las preguntas sean claras, pertinentes y capaces de ayudar a una comprensión efectiva de lo que el estudio pretende investigar. La validación por parte de expertos ayuda a asegurar la confiabilidad y la validez del instrumento, elementos cruciales para la calidad de los datos recogidos.

En cuanto a la protección de datos personales, el estudio está diseñado para no trabajar con información que pueda identificar personalmente a los participantes. Esto significa que toda la información recabada será tratada de manera anónima, sin recolectar nombres, direcciones u otros datos que puedan revelar la identidad de los individuos. Esta medida no solo protege la privacidad de los participantes, sino que también cumple con las normativas éticas de investigación.

Además, dado que el estudio se centra en profesionales del derecho y no involucra directamente a instituciones o empresas, no se requiere permiso o autorización de tales entidades para llevar a cabo la investigación. Esto simplifica el proceso de recolección de datos y asegura que la investigación pueda realizarse de manera independiente, sin influencias externas.

Finalmente, para la presentación de los resultados y la citación de fuentes utilizadas en el marco teórico y en la discusión de los resultados, se aplicarán las normas de la American Psychological Association (APA), 7ª Edición. Estas normas no solo proporcionan un formato coherente y profesional para la citación de autores y la presentación de información, sino que también promueven la precisión y la transparencia en la documentación de las fuentes, lo cual es esencial para el rigor académico y la integridad de la investigación.

Con estas medidas, el estudio se asegura de adherirse a los principios éticos fundamentales, incluyendo la validez científica, el respeto por las personas, la confidencialidad y la responsabilidad académica.

III.- RESULTADOS

En este acápite se exponen los resultados arribados de la aplicación de las guías de entrevista debidamente validadas por expertos, las cuales han sido elaboradas teniendo en cuenta las categorías de investigación, sustentadas mediante el desarrollo de los antecedentes y del marco teórico que otorgan la base científica al presente trabajo de investigación. En ese sentido se presenta el consolidado de respuestas brindadas por los entrevistados con respecto a cada pregunta formulada que ha permitido contrasta la información obtenida documentalmente con la extraída de las percepciones de los operadores jurídicos directamente relacionados con la problemática abordada y que ha contribuido con información sustancial y relevante para el informe de autos.

De acuerdo con lo señalado en el articulado N°04, Resolución del Consejo de Universitario N°0470-2022/UCV los participantes que han respondido las entrevistas serán consignados en forma anónima, a fin de proteger sus datos personales y resguardar su derecho de libertad de opinión sobre la problemática formulada, dado a que pertenecen a la administración de justicia, habiendo sido seleccionados teniendo en cuenta su experiencia en la materia, por lo que su contribución ha sido indispensable para la culminación del presente informe.

Bajo tales consideraciones, se tiene al objetivo específico Nro. 01, el cual es **“Identificar los límites constitucionales del derecho a la libertad individual del testigo inmerso en un proceso penal”**, del cual las respuestas de los operadores jurídicos fueron las siguientes:

Tabla 1:

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°01: “¿Cuáles considera usted que son los principios constitucionales que protegen el derecho a la libertad individual del testigo en el contexto de un proceso penal?”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	Necesariamente tengo que mencionar al principio-derecho del debido proceso, al encontrarnos dentro incluso de una investigación en sede fiscal, no debemos dejar de observar este	Los entrevistados por unanimidad

		derecho continente, toda vez que la conducción compulsiva, existen supuestos que deben ser aplicados de forma correcta, entonces al ser el derecho al debido proceso, uno que recoge a su vez una multiplicidad de derechos y principios de carácter procesal, resulta fundamental que este tenga que ser considerado al momento de aplicar la conducción compulsiva del testigo en sede fiscal.	consideran como principios constitucionales que protegen el derecho a la libertad individual en el contexto de un proceso penal, al debido proceso, debida motivación, razonabilidad y proporcionalidad .
2	FISCAL PENAL 02	Creo que los principios que deben considerarse al momento de aplicar la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal, es la razonabilidad y la proporcionalidad, así como el principio de legalidad. Empiezo por lo último, el código procesal penal establece expresamente que el testigo que no acuda a la primera citación, debe ser conducido de manera compulsiva por el uso de la fuerza, pero si bien el fiscal debe aplicar esto en mérito al principio de legalidad, también es cierto que legalmente es permitido, en ciertos casos no resulta ser proporcional o razonable. Por ejemplo, no resultaría razonable la conducción compulsiva de un testigo que no fue debidamente notificado o que cuyo testimonio no aportaría datos relevantes para la investigación.	
3	FISCAL PENAL 03	Creo que el principio de la debida motivación, pero no de la resoluciones judiciales, sino de los pronunciamientos, es decir, de las disposiciones y providencias del ministerio público, toda vez que cuando se dispone la conducción compulsiva de una persona en calidad de testigo esta tiene que estar sustentada por escrito a través de una disposición o providencia fiscal donde se demuestren las razones por las cuales se procede con tal medida. Claro está que, dentro de esta motivación se tendrá que exponer si la medida es necesaria, idónea, proporcional y/o razonable.	
4	FISCAL PENAL 04	Considero que al estar dentro de una investigación fiscal, y en realidad dentro de todo el proceso hasta la emisión de la sentencia, el principio o en realidad derecho constitucional que debe considerarse, es el debido proceso, sobre todo porque este contiene a demás acepciones de carácter procesal como la debida motivación de las resoluciones judiciales (en este caso fiscales),	

		proporcionalidad, etc.
5	FISCAL PENAL 05	Necesariamente tienen que estar presente en realidad todos los principios constitucionales de carácter procesal, que no solamente le asisten a las partes procesales como tales, sino también a todas las personas que se vean involucradas en la investigación, siendo esto así, también le asisten a los testigos. Teniendo en cuenta la calidad de información que puedan suministrar para la tesis del ministerio público, o para los fines de la investigación, se verá una posible afectación del derecho a la libertad individual en caso se proceda con su conducción compulsiva, es por eso que se deben observar sí o sí los principios constitucionales de carácter procesal.
6	ABOGADO PENALISTA 01	Consideraría como un punto primordial a la proporcionalidad, y dentro de ella a todos sus subprincipios, a efectos de que se proceda correctamente con una conducción compulsiva de manera tal que se tengan satisfecha la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida de conducción compulsiva de los testigos. De tal manera que por ejemplo, la medida de conducción compulsiva será idónea porque ayudará a que el testigo suministre información cuando este no acudió al llamado reiterado de fiscalía, pero no será necesaria si se tienen otros medios de prueba que suministren la misma información que se le va a requerir al testigo de igual o mayor detalle.
7	ABOGADO PENALISTA 02	Los principios constitucionales que se deben observar dentro de la aplicación de la conducción compulsiva son los principios de proporcionalidad y razonabilidad, a efectos de evaluar la pertinencia de la medida. No solamente se debe dar un aspecto formal o rígido de la norma que autoriza la conducción compulsiva, sino que debe analizarse más a detalle a través de la aplicación de estos dos principios constitucionales.
8	ABOGADO PENALISTA 03	Considero que deben aplicarse, y de forma escrupulosa, los principios constitucionales referidos a la aplicación de un proceso penal, esto es a todo lo que engloba el derechos-principio del debido proceso, pero mayor aún tener en cuenta a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Toda vez que en realidad serán estos dos

		quienes a través de su aplicación, darán mejor detalle sobre este tan importante tema.	
9	ABOGADO PENALISTA 04	Los principios constitucionales que deben observarse en estricto, son los principios de razonabilidad, y proporcionalidad el cual se divide en idoneidad, necesidad y ponderación. Además de ello, debe observarse el principio del debido proceso, en su concepción de derecho continente.	
10	ABOGADO PENALISTA 05	Los principios constitucionales que protegen el derecho a la libertad individual al testigo ante una posible conducción compulsiva en sede fiscal, considero que es el principio de la debida motivación, toda vez que es a través de este principio, que el representante del ministerio público tendrá que explicar mínimamente las razones por las cuales opta por la conducción compulsiva en el caso de un testigo, teniendo en cuenta la información que podría aportar al caso y su posible conducta en la misma declaración, toda vez que no se trata de un sujeto procesal como el agraviado o el denunciado.	

Tabla 1: Respuesta a la pregunta Nro. 01

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

Tabla 2

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°02: “¿Cómo definiría usted el derecho a la libertad individual que le asiste al testigo inmerso en un proceso penal?”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	Independientemente del uso indistinto que se le da al término libertad individual en relación al término libertad personal, debo decir que a consideración mía, la libertad individual de un testigo dentro de la investigación se sede fiscal, se puede definir como aquel derecho constitucional que faculta al testigo a autodeterminar su actuación dentro de una investigación, y dentro de ello me refiero a su derecho	Por unanimidad, los entrevistados definen al derecho a la libertad individual del testigo como un derecho constitucional que garantiza el derecho a la libertad de

		a la libertad de locomoción, esto es en relación a la posible conducción compulsiva, así como teniendo en cuenta que el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos que puedan hacer entrever su posible responsabilidad en los hechos.	locomoción, ambulatoria o de movimiento que le asiste al antes mencionado sujeto procesal.
2	FISCAL PENAL 02	A mi juicio, el derecho a la libertad individual se define como aquella facultad que tienen en este caso los testigos dentro de una investigación en sede fiscal, a transitar haciendo uso de su derecho a la libertad de locomoción, por cualquier lugar, salvo que exista una resolución judicial debidamente motivada que lo prohíba.	
3	FISCAL PENAL 03	El derecho a la libertad individual del testigo es una garantía para este sujeto procesal, que el Estado a través de sus operadores de justicia, no interfirieran en su libertad ambulatoria, es decir, no restringieran su libertad de movimiento en cualquier lugar, sobre todo teniendo en cuenta lo precisado en el artículo 163.2. Si bien este es un derecho que no es absoluto, se deben tener en cuenta determinados principios constitucionales y legales.	
4	FISCAL PENAL 04	El derecho a la libertad del testigo en la investigación preliminar y la investigación preparatoria formalizada, deben definirse no solamente como su libertad de moverse libremente por cualquier lugar, pero no solamente ello, sino que la definición alcanza a su autodeterminación dentro de la investigación, debe tenerse en cuenta que el testigo tiene derecho a no declarar cuando la información puede generarle responsabilidades penales, lo que se podría vulnerar ante una posible conducción compulsiva.	
5	FISCAL PENAL 05	El derecho a la libertad individual que le asiste al testigo, es un derecho que le asiste al testigo, en virtud del cual este último tiene la facultad de moverse libremente sobre cualquier lugar donde nadie puede interferir en su libertad ambulatoria.	
6	ABOGADO	El derecho a la libertad individual es un	

	PENALISTA 01	derecho constitucional que le asiste en este caso al testigo, sobre el cuál se hace uso para efectos de poder moverse libremente.
7	ABOGADO PENALISTA 02	Es un principio, así como un derecho que le asiste no solamente al investigado al interior de una investigación penal en sede fiscal, sino que también es de titularidad del testigo. Mediante este derecho, se garantiza al testigo el respeto de su libertad de locomoción.
8	ABOGADO PENALISTA 03	Es un derecho fundamental que protege la libertad de moverse libremente, no solamente respecto de los testigos, sino de todas las personas.
9	ABOGADO PENALISTA 04	Es un derecho constitucional que al amparo de distinta jurisprudencia, se ha usado de manera indistinta con el derecho a la libertad personal, pero que sin embargo para los fines de la presente entrevista, se define como el derecho que garantiza a sus titulares la libertad de movimiento.
10	ABOGADO PENALISTA 05	Yo creo que antes de responder, se debería hacer una relación con el concepto que se tiene de derecho a la libertad personal, ya que este último es en verdad el que se refiere al respeto a la libertad de locomoción, sin embargo, debemos tener en cuenta que la libertad individual abarca más aspectos, de los cuáles en síntesis se refieren a la autodeterminación que tienen las personas de proceder según su parecer, lo que también es acertado ya que recordemos que conforme al código procesal penal incluso el testigo en determinado momento puede guardar silencio.

Tabla 2: Respuestas a la pregunta Nro. 02

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

Tabla 3:

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°03: “Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites constitucionales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	Los límites constitucionales lo constituyen en primer término los principios que regulan la actividad funcional del ministerio público, actuar con probidad y de acuerdo a la constitución y a las leyes, así como de manera motivada. En segundo lugar, debemos señalar los principios generales que regulan o deben observarse para que se imponga la conducción compulsiva, como lo es la proporcionalidad y razonabilidad.	Para los entrevistados, los límites constitucionales relativos a la libertad individual de un testigo son los principios que regulan la función del Ministerio Público, así como la proporcionalidad y razonabilidad, la debida motivación de las disposiciones fiscales, el debido proceso, el principio de legalidad, así como los que se establecen en la constitución, específicamente en los artículos 2 inciso 24 y en el 139.
2	FISCAL PENAL 02	Nótese que en este caso nos referimos a la libertad individual en su vertiente solamente de la libertad ambulatoria, por ello pienso que los límites constitucionales que deben precisarse, vienen relacionados con los principios constitucionales que se han venido indicando, esto es, proporcionalidad, razonabilidad, motivación de las disposiciones fiscales, etc.	
3	FISCAL PENAL 03	Considero que los límites constitucionales deben ir de la mano con los derechos - principios que se estipulan en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y especialmente los que se refieren al debido proceso que le asisten no solo al agraviado o denunciado, sino también al testigo mismo.	
4	FISCAL PENAL 04	A tenor de la pregunta propuesta, debo señalar que los principios constitucionales deben ser observados no solamente en lo que se establece en la Constitución Política, sino que esto debe ser complementado con lo establecido en todas las normas del bloque de constitucionalidad. En este sentido, debo precisar que en cuanto un límite constituye una barrera de la cual no debe pasarse la medida de conducción compulsiva, así por ejemplo si esta medida no logra pasar con éxito el principio-test de	

		proporcionalidad, no será pertinente de ser aplicada.
5	FISCAL PENAL 05	En mi opinión, los límites constitucionales tienen que ver con lo establecido en el artículo 2 inciso 24 de nuestra Constitución Política del Perú.
6	ABOGADO PENALISTA 01	Considero que los límites constitucionales a ser aplicados para la conducción compulsiva del testigo a efectos de no vulnerarse su derecho a la libertad individual, esto es los principios constitucionales regulados tales como la proporcionalidad y razonabilidad.
7	ABOGADO PENALISTA 02	Desde mi punto de vista, los límites constitucionales a ser aplicados en la conducción compulsiva, deben ser los relacionados a la función que cumple el ministerio público dentro de la investigación penal.
8	ABOGADO PENALISTA 03	Mencionaría como uno de los límites constitucionales al principio de legalidad, esto es al hecho de que se deba restringir válidamente el derecho a la libertad individual del testigo bajo la conducción compulsiva, solo en los casos previstos por las normas vigentes, de tal manera que no se decida por esta medida por mero capricho del ministerio público.
9	ABOGADO PENALISTA 04	Considero que los límites constitucionales se dedican de manera imperativa, de los principios que se establecen en la constitución, de ellos, uno de los más importantes que considero acotar es el principio a tener una disposición fiscal en el presente caso, debidamente motivada. Asimismo, se debe tener en cuenta a la razonabilidad en caso se decida por dictar una medida de conducción compulsiva.
10	ABOGADO PENALISTA 05	Creo que los límites específicamente tienen que ser establecidos en función a lo que establece nuestra carta magna, así como a las normas de rango constitucional o que conforman el bloque de constitucionalidad, tales como los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Tabla 3: Respuestas a la pregunta Nro. 03

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

Tabla 4:

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°04: “Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites legales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	Los límites legales se constituyen por lo establecido en nuestra normativa de rango infraconstitucional, esto es en lo establecido en el código procesal penal y supletoriamente en el código procesal civil. Así por ejemplo, no deberíamos dejar de observar la debida motivación que debe tener la decisión fiscal de conducción compulsiva.	Por unanimidad, los entrevistados consideran como límites legales a la restricción de la libertad individual del testigo a lo que se encuentra establecido en el código procesal penal, y demás cuerpos legales que se aplican supletoriamente como el código procesal civil y los protocolos de la materia.
2	FISCAL PENAL 02	En cuanto a los límites legales, debo indicar que estos se encuentran detallados en el código procesal penal, si bien de manera detallada y concentrada no, sí de manera dispersa. No debemos dejar pasar por ejemplo al límite probatorio, esto es al hecho de que esté plenamente probado que el testigo citado haya omitido asistir a las citaciones a pesar de estar debidamente notificado, así como el hecho de estar plenamente probado que su testimonio aportará información relevante para la investigación.	
3	FISCAL PENAL 03	A mí juicio, los límites legales relativos a la restricción de la libertad individual a los testigos, lo constituyen las normas expresamente establecidas en el código procesal penal, de las cuales podemos precisar también al principio de legalidad, que se regula en el título preliminar del citado cuerpo legal.	
4	FISCAL PENAL 04	En cuanto a mi opinión, los límites legales deben ir de la mano con lo que se precisa en el nuevo código procesal penal, esto es de conformidad con lo establecido en el artículo 163.2, de tal manera que debe haber una correcta	

		evaluación de la medida por parte del fiscal, teniendo en cuenta que el testigo en determinados casos no puede ser obligado a declarar.
5	FISCAL PENAL 05	Desde mi punto de vista, los límites legales a ser observados en la aplicación de la conducción compulsiva en caso de testigos en una investigación a nivel fiscal, tienen que ver con lo establecido en el código procesal penal, así por ejemplo, un límite a tener en cuenta es la debida notificación de la citación a declarar al testigo, lo que evidentemente es indispensable, porque sin ello no se cumple uno de los presupuestos para la aplicación de esta medida.
6	ABOGADO PENALISTA 01	Desde mi punto de vista, los límites legales relativos a la restricción a la libertad individual del testigo en la investigación penal, lo constituyen las disposiciones que regulan los derechos del mismo testigo, pero específicamente los regulados en el código procesal penal.
7	ABOGADO PENALISTA 02	En cuanto a los límites legales, debo precisar que estos los constituyen los establecidos en el código procesal penal, y en los protocolos o leyes especiales que nuestro ordenamiento jurídico regule.
8	ABOGADO PENALISTA 03	A mí criterio, los límites legales que deben observarse para que se restrinja de forma correcta la libertad individual del testigo, deben versar sobre los principios procesales establecidos en el código procesal penal peruano.
9	ABOGADO PENALISTA 04	Los límites legales para que se restrinja válidamente el derecho a la libertad individual del testigo en la investigación fiscal lo constituyen las reglas normadas en el código procesal penal, siendo esto así, debemos tener en cuenta que la decisión debe estar plenamente motivada, no debe excederse de las necesidades de la investigación, debe ir acorde con el derecho del testigo a guardar silencio en los supuestos establecidos en el código.

10	ABOGADO PENALISTA 05	Lógicamente, los límites legales establecidos para que no se restrinja la libertad individual del testigo en una investigación penal están estipulados en el código procesal penal, así por ejemplo y de conformidad con el artículo 165 del citado código, es decir, un testigo no puede ser conducido compulsivamente a declarar si se tiene por sentado que el investigado es un familiar directo de él, resultaría totalmente ilógico.	
-----------	-------------------------------------	--	--

Tabla 4: Respuestas a la pregunta Nro. 04

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

Tabla 5:

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°05: “¿Cómo cree usted que debe ponderarse el derecho a la libertad individual del testigo con las necesidades del proceso penal en nuestro país?”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	Considero que la ponderación del derecho a la libertad individual del testigo frente a las necesidades del proceso, debe ser de manera transparente y razonable. Existe una línea delgada entre el derecho del testigo y las necesidades de proceso.	Los entrevistados atienden a que la libertad individual del testigo con las necesidades del proceso penal en nuestro país debe ser de manera transparente, cautelosa y razonada, teniendo en cuenta las necesidades de la investigación, así como todos los sub principios de test de proporcionalidad, atendiendo a hechos concretos y verificables; y teniendo
2	FISCAL PENAL 02	Yo pienso que el derecho a la libertad individual del testigo debe ponderarse con las necesidades de la investigación, de acuerdo a las necesidades del caso, esto es, que deban tomar en consideración cada una de las particularidades y situaciones que surjan al interior de la investigación. Ahí por ejemplo cabe preguntarnos si el derecho a la libertad individual del testigo cede ante las necesidades del proceso, o viceversa. Si por ejemplo, una declaración es tan necesaria en caso exista un registro fílmico que dé cuenta de los mismos hechos que se pretende saber con el citado testimonio.	
3	FISCAL	La ponderación entre estos dos	

	PENAL 03	conceptos, esto es entre la libertad individual del testigo y las necesidades del proceso, se debe realizar de manera cautelosa y razonada. No es lo mismo evaluar por ejemplo, disponer la conducción compulsiva de un testigo en una investigación por un delito común donde hay un marcado desinterés por la citación, que uno donde existe un testigo que está siendo amenazado por agentes externos a efectos de impedir su testimonio.	en cuenta a los principios constitucionales y legales.
4	FISCAL PENAL 04	Considero que la ponderación, en tanto que es el último sub principio del test de proporcionalidad, debe ser realizado una vez que se analice la idoneidad y necesidad de la medida de conducción compulsiva, frente a la afectación del derecho a la libertad individual del testigo. Solo así, considero que debe procederse con una ponderación, ahora bien, una vez en este estadio, considero también que debe practicarse el sistema de pesos y contrapesos que la doctrina vastamente ha desarrollado, utilizando un criterio eminentemente jurídico.	
5	FISCAL PENAL 05	Debemos tener en cuenta primero, que la ponderación es parte integrante de un principio mucho más grande que es el principio de proporcionalidad, en ese sentido, debemos entender que para proceder con ella, se deben haber cumplido los anterior supuestos. Una vez ello, se debería analizar en concreto cuáles son los hechos de la investigación y en relación a ellos, por qué es que estoy llamando a este testigo.	
6	ABOGADO PENALISTA 01	Las ponderación entre las necesidades del proceso y el derecho a la libertad individual del testigo, debe realizarse atendiendo a hechos concretos y verificables, no solamente a suposiciones; y con esto me refiero específicamente a las razones por las cuales se llamaría a testificar a una persona, por ejemplo, no podría llamar a una persona porque supuse que estaba en el lugar el día de los hechos, sino porque derrepente una persona	

		que ya declaró lo vió o porque así lo indica el denunciante o denunciado. Con ello, dentro de la ponderación, se tendría un paso importante para analizar verdaderamente la legalidad de la conducción compulsiva en el caso del testigo.
7	ABOGADO PENALISTA 02	A mi juicio, la ponderación entre las necesidades del proceso y el derecho a la libertad del testigo en una investigación en sede fiscal, debe realizarse de manera adecuada, sobre todo teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales que rigen para que se dicte la medida de conducción compulsiva, atendiendo a razones de hecho y de derecho, pero no solamente una de ellas, es decir, pueden haber razones jurídicas para que se dicte la conducción compulsiva, pero si no se encuentra razones jurídicas, esa conducción compulsiva sí lesionaría derechos.
8	ABOGADO PENALISTA 03	Un tema como la ponderación, debe realizarse de manera cuidadosa y jurídica, no por el mero capricho de fiscalía de reforzar su propia tesis, sino que debe responder a criterios jurídicos que sustente que se haga efectivo ese apercibimiento y teniendo en cuenta si es que las citaciones cursadas a los testigos de la investigación, se realizaron de manera correcta.
9	ABOGADO PENALISTA 04	A mi criterio, si bien pienso que la ponderación entre las necesidades de la investigación y el derecho a la libertad individual del testigo debe manejarse con cuidado, debemos también tener en cuenta que estamos frente al ejercicio de la acción penal, y si existe riesgo procesal en cuanto a la integridad o al testimonio del testigo, existen mecanismos procesales que no necesariamente tienen que ver con la conducción compulsiva, como por ejemplo en algunos casos la figura del testigo protegido.
10	ABOGADO PENALISTA 05	Considero que esta ponderación debe desarrollarse de manera detallada y razonada, sobre todo teniendo en

		cuenta las particularidades del caso, toda vez que puede darse el caso que el testimonio de una persona sea necesario para las necesidades de la investigación, pero que este se encuentre imposibilitado de acudir a las citaciones del ministerio público.	
--	--	--	--

Tabla 5: Respuestas a la pregunta Nro. 05

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

Tabla 6:

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°06: “Desde su punto de vista ¿Cuáles son los deberes del testigo dentro del proceso penal?”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	En principio, uno de los principales deberes que se le exigen al testigo, es el de concurrir a todas las citaciones que le efectúe el representante del ministerio público, aunque le pueda hablar largo y tendido de la pertinencia de ello e incluso de la idoneidad de la conducción compulsiva en caso de inconcurrencia para todo caso en general, debemos empezar precisando que el primer deber del testigo es ese.	Los entrevistados consideran que los deberes de los testigos dentro del proceso penal son: concurrir a todas las citaciones que refiera el Ministerio Público, decir la verdad en sus declaraciones, justificar en caso de inasistencia a las citaciones, la obligatoriedad de declarar cuando sean testigos especializados o profesionales; no ocultar información en sus declaraciones.
2	FISCAL PENAL 02	Uno de los principales deberes que debe tener en cuenta el testigo en una investigación en sede fiscal, es la de hablar la verdad, muchas veces este ha sido un problema sumamente grave sobre todo cuando la prueba indiciaria se basaría en este testimonio o cuando este testigo es el único que vió los hechos, para ello también se debe tener en cuenta las reglas de verosimilitud y ausencia de incredibilidad subjetiva, pero en principio, considero a ese uno de los deberes más importantes.	
3	FISCAL PENAL 03	Los deberes del testigo en sede fiscal, es el de justificar en caso inasista a una citación que le formule fiscalía, puede parecer contradictorio para los fines de esta pregunta, pero si lo que se está investigando es una afectación del derecho a la libertad individual a	

		travpes de la conducción compulsiva, lo lógico sería que se justifique por qué no se concurre. Asimismo, se debe tener en cuenta que el testigo tiene el deber de decir la verdad y únicamente de lo que sabe, toda vez que lo contrario podría traer serios problemas para la investigación y para el sentido de justicia que se busca alcanzar.	
4	FISCAL PENAL 04	Aquí considero que más allá del deber de decir la verdad y de concurrir a las citaciones que se le haga, se me viene a la mente el deber que tienen los testigos de realizar su testimonio en cuanto sean testigos especializados o que su concurrencia tenga que ver con temas laborales o profesionales, esto es, por ejemplo en una prueba anticipada, todavía el caso sigue en sede fiscal, pero se realiza atendiendo a las circunstancias del asunto, es así que resulta necesaria su participación; o cuando la defensa lo solicita.	
5	FISCAL PENAL 05	Uno de los deberes del testigo en sede fiscal es el de decir siempre la verdad, pero mayor aún este deber se debe observar en caso se verifique que el testigo no sabe o no recuerda algo. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el testigo por regla general, tiene el deber de por lo menos responder a todas las citaciones que le formule el representante del Ministerio Público, a efectos de no caer en una incomparecencia injustificada.	
6	ABOGADO PENALISTA 01	En cuanto al testigo, uno de los deberes primordiales también, es el hecho de decir la verdad, incluso en materia del litigio, siempre al momento de rendir un testimonio, se presta juramento y se precisa decir la verdad bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de falsedad genérica o cualquier otro que se configure.	
7	ABOGADO PENALISTA 02	Uno de los deberes que se han precisado en el código es que los testigos tienen que concurrir a las citaciones que les realice el Ministerio Público, esto de conformidad con el artículo 163.1 del Código Procesal	

		Penal Peruano.	
8	ABOGADO PENALISTA 03	Los deberes del testigo en la investigación que sigue fiscalía, son los que van acorde con los demás sujetos procesales en ámbito de su condición jurídica, así por ejemplo al ser él mismo un medio de prueba, deberá aportar toda la información posible, siempre mediando la verdad. Una discusión muy común es si es que es deber del testigo el mismo hecho de declarar, si bien estaría cumpliendo el hecho de asistir a la citación, no estaría incurriendo en responsabilidad, por lo que en los hechos no estaría infringiendo ningún deber del testigo; salvo los casos del testigo experto.	
9	ABOGADO PENALISTA 04	Más allá de los ya conocidos deberes de decir la verdad y de concurrir a los llamados que efectúe el ministerio público, creo que también se debe considerar como un deber del testigo en las investigaciones a nivel fiscal, el decir todo lo que se sabe o en otras palabras, no ocultar información, aunque es un tema un tanto complicado de hacer que verdaderamente se cumpla, no estaría de más precisarlo.	
10	ABOGADO PENALISTA 05	Los deberes del testigo dentro de la investigación penal, en principio están regulados el código procesal penal, sin embargo esto se reduce únicamente en el hecho de asistir a las citaciones que se le realicen. Sin embargo, en la práctica debemos señalar que siempre se les exhorta a decir la verdad bajo apercibimiento de ser denunciados penalmente, por lo que a mí criterio decir la verdad también es un deber de los testigos.	

Tabla 6: respuestas a la pregunta Nro. 06

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

Tabla 7:

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°07: “Desde su punto de vista ¿Cuáles son los derechos del testigo dentro del proceso penal?”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	A mi criterio, los derechos que le asisten al testigo son los mismos que le asisten a todos los sujetos procesales y las personas que incluso acuden en virtud del derecho de la tutela jurisdiccional. Se puede discutir si es derecho del testigo guardar silencio, aunque no es general, mi persona se encuentra de acuerdo con el criterio establecido por la jurisprudencia, esto es, el hecho de que el testigo tiene derecho a guardar silencio cuando existe riesgo que se pueda autoincriminar cuando se pueda incriminar a familiares cercanos.	Los entrevistados consideran que los derechos de los testigos dentro del proceso penal son: guardar silencio en determinados casos, a que se le informe la razón de por qué se le está llamando como testigo, el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales, así como los de orden procesal establecidos en el código procesal penal.
2	FISCAL PENAL 02	Los derechos que deben considerarse para los testigos a lo largo del transcurso de la investigación penal, es el hecho en primer término de informarse en mérito a qué se le está llamando a declarar como testigo y en base a qué hechos. Esto resulta fundamental, toda vez que a partir de ello surgirá la información requerida a esta persona.	
3	FISCAL PENAL 03	Los derechos que le deben asistir a los testigos en sede fiscal, son los de orden procesal, en atención a los demás sujetos procesales, pero con la salvedad que deben ser circunscritos a su condición jurídica, esto es al hecho de que son simplemente testigo, y no como tal una parte procesal de la investigación.	
4	FISCAL PENAL 04	Considero que los derechos del testigos deben ser observados y determinados de acuerdo a los hechos y particularidades de la investigación, así por ejemplo, se debe tener en cuenta el hecho de que los testigos no pueden guardar silencio, sin embargo si tienen derecho a hacerlo cuando de su testimonio puede existir el riesgo de autoincriminar, o incluso a alguno de sus familiares más cercanos.	
5	FISCAL PENAL 05	Los derechos de los testigos en la investigación en sede fiscal son variados, sin embargo debo decir que guardar silencio no es uno de ellos,	

		salvo excepciones. Asimismo, considero el hecho de que tienen derecho a que se les informe sobre qué hechos son citados y en mérito a qué.
6	ABOGADO PENALISTA 01	A mi juicio, los derechos del testigo están determinados por su condición jurídica, en tanto que es un medio de prueba no tendrá los mismos derechos que un investigado o un agraviado, pero sí en tanto que sí por su condición de tal.
7	ABOGADO PENALISTA 02	El testigo goza de los mismos derechos que toda persona hasta donde su condición jurídica alcance, en tal sentido, estos se deben circunscribir a ellos, así por ejemplo, debemos precisar que no todos los derechos de orden procesal le alcanzan al testigo.
8	ABOGADO PENALISTA 03	Deben considerarse como derechos de los testigos a efectos de que no se vulnere su derecho de libertad individual en el caso de la conducción compulsiva, el hecho de que su citación esté debidamente motivada. Muchas veces esto es algo que no ocurre con claridad, solo se emite una providencia o disposición citandolos, pero no se les explica los hechos, hasta una vez llegada la fecha de la diligencia.
9	ABOGADO PENALISTA 04	En cuanto a los derechos de los testigos en sede fiscal, considero que se debe trabajar con los derechos de orden procesal en tanto su condición jurídica, toda vez que hay derechos que no son compatibles con su calificación jurídica, es así que por ejemplo al no ser ellos en la mayoría de los casos la persona en la que recae la persecución penal, no tienen derecho a guardar silencio. Asimismo, tienen derecho a que se les brinden todas las facilidades para que pueda rendir ese testimonio.
10	ABOGADO PENALISTA 05	Los derechos del testigo en la investigación fiscal, considero que más allá de los establecidos expresamente en el código procesal penal peruano, también se deben considerar como derechos el que se les pueda dar las facilidades de realizar su testimonio en la forma más accesible para ello, esto

		es, de manera virtual o de cualquier otro medio.	
--	--	--	--

Tabla 7: Respuestas a la pregunta Nro. 07

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

Asimismo, en se tiene al objetivo específico Nro. 02, el cual es **“Analizar el marco normativo internacional y nacional de la potestad fiscal de ordenar la conducción compulsiva del testigo en sede fiscal”**, del cual las respuestas de los operadores jurídicos son las siguientes:

Tabla 8:

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°08: “¿Conoce usted cuál es el marco normativo nacional que contempla al derecho a la libertad individual del testigo inmerso en un proceso penal? Fundamente su respuesta”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	En primer orden, debemos precisar a la Constitución Política del Perú, como pilar máximo del ordenamiento jurídico peruano, en cuyo artículo 2 inciso 24, se recoge el derecho a la libertad individual de las personas. Asimismo, y de manera más específica, se tiene al código procesal penal, que regula específicamente las reglas del proceso penal en nuestro país, y que contiene disposiciones normativas que regulan el derecho a la libertad individual del testigo.	Los entrevistados demuestran sí conocer el marco normativo nacional que contempla el derecho individual del testigo inmerso en un proceso penal, dentro del cual por unanimidad han indicado a la Constitución Política del Perú, así como al código procesal penal.
2	FISCAL PENAL 02	Sí conozco al marco normativo nacional que regula el derecho a la libertad individual del testigo en una investigación en sede fiscal, en primer término y como pilar máximo de nuestro ordenamiento jurídico nacional, debemos precisar a la Constitución Política del Perú, la cual regula a la libertad individual como un derecho fundamental. Asimismo, también se debe tener en cuenta al código procesal penal, el cual indica las reglas del proceso penal, y por último, se debe tener siempre en consideración a la jurisprudencia, como una de las fuentes del derecho en el Perú.	

3	FISCAL PENAL 03	El marco normativo en esta materia lo constituye la Constitución Política del Perú, así como el código procesal penal, y los protocolos que se deban seguir al respecto.	
4	FISCAL PENAL 04	Dentro del marco normativo nacional que regula el tema de la libertad individual incluso a manera general y relacionado con el proceso penal, podemos mencionar a la Constitución Política del Perú, que no solamente garantiza este derecho a través del artículo 2 inciso 24, sino también en los incisos pertinentes del artículo 139 y del artículo 200 de la citada carta magna.	
5	FISCAL PENAL 05	A nivel del proceso penal, debo considerar al código procesal penal, sin embargo, a nivel constitucional, es imprescindible tener en cuenta y mencionar a la Constitución Política del Perú, en cuyo artículo 200 se menciona a un principio importante para la correcta aplicación de la conducción compulsiva del testigo a efectos de no vulnerar su derecho a la libertad individual, como lo es el principio de proporcionalidad.	
6	ABOGADO PENALISTA 01	En cuanto a las reglas específicas del proceso penal o valga decir la investigación en sede fiscal, debemos precisar al código procesal penal peruano, que a través de manera general en sus disposiciones de su título preliminar; y en cuanto a sus normas específicas, a través de por ejemplo el artículo 163.2 se regula y tiene en cuenta al derecho a la libertad personal o individual del testigo.	
7	ABOGADO PENALISTA 02	Así es, el marco normativo de la libertad individual del testigo en una investigación en sede fiscal, lo constituye a fuente normativa del derecho, en este caso se da a través de la constitución política del Perú, así como con el código procesal penal peruano.	
8	ABOGADO PENALISTA	Creo que en cuanto al marco normativo, debemos referirnos específicamente al código procesal	

	03	penal, ya que ahí se cuentan con las reglas específicas para un proceso penal, así como para la investigación en sede fiscal, estableciéndose las reglas del juego. Sin embargo, de más está decir que todo ello se rige en cuanto a lo dispuesto en el articulado de la Constitución Política del Perú.	
9	ABOGADO PENALISTA 04	Sí, en primer término debemos precisar a nuestra carta magna, así como en específico al código procesal peruano.	
10	ABOGADO PENALISTA 05	El marco normativo nacional que regula el derecho a la libertad individual del testigo en la investigación en sede fiscal, se constituye en primer término a través de la constitución política del Perú, en donde no solamente se encuentra regulado el derecho fundamental a la libertad individual de todas las personas, sino también los principios constitucionales que lo rigen, tal como el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad.	

Tabla 8: Respuestas a la pregunta Nro. 08

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

Tabla 9:

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°09: “¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales internacionales?”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	Respecto de la conducción compulsiva en sede fiscal dentro del marco normativo y jurisprudencial internacional, puedo decir que se me viene a la mente un análisis del caso Lubanga, el cual se realizó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se dijo que el principio de conainterrogatorio obliga a la concurrencia del testigo a la audiencia en la que se va a llevar a cabo su declaración, claro está que no	Los entrevistados demuestran sí conocer la regulación de la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal dentro de los marcos normativos y jurisprudenciales,

		necesariamente se refiere a la declaración del testigo en sede fiscal como suele pasar acá, pero es un tema que puede ser aplicado supletoriamente y de manera circunstancial.	dentro del cual se han mencionado a determinadas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la Convención Americana de Derechos Humanos, aunque en la mayoría de los casos, indican que la conducción compulsiva del testigo no se encuentra regulada de manera específica.
2	FISCAL PENAL 02	Respecto a la regulación internacional de la conducción compulsiva de los testigos en sede fiscal, en mi experiencia profesional no hemos encontrado casos o disposiciones específicas al respecto, sin embargo puedo decir sí que conforme al artículo 8 inciso 2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el cual regula que el derecho a la defensa comprende el derecho de toda persona a obtener la comparecencia de otra persona a efectos de que se presente como testigo o perito en determinado caso. Siendo esto así, puedo decir que esto se puede interpretar como el derecho de proponerle a fiscalía que cite a determinado testigo porque este tiene información relevante para la investigación, y de ser el caso dicte conducción compulsiva para efectos de que comparezca en virtud de este derecho.	
3	FISCAL PENAL 03	En lo que respecta a mi práctica profesional, no he encontrado alguna norma o decisión del derecho internacional que hable específicamente sobre la conducción compulsiva del testigo en sede fiscal y que este supuestamente afecte el derecho a la libertad individual o personal del testigo. Sin embargo podemos decir que a la fecha de la presente, este tema se puede entender como parte del derecho a la defensa que le asiste a toda persona, que en su condición de tal tiene derecho a ofrecer determinados medios probatorios y entre ellos a testigos que en virtud de ese derecho, pueden ser conducidos compulsivamente en caso de inconcurrencia injustificada en mérito del fin de buscar la verdad de los hechos que se investigan.	

4	FISCAL PENAL 04	Dentro del marco del derecho internacional tengo seguro que no existen pronunciamiento o normas específicas respecto de este tema, sino que todo se ha estado regulando en base a un campo mucho más grande, como por ejemplo el derecho al debido proceso o el derecho a la defensa para ofrecer los medios de investigación y de prueba que se estimen pertinentes.	
5	FISCAL PENAL 05	Respecto al desarrollo de esta figura legal en el derecho internacional no se ha visto un desarrollo considerable, sin embargo debo decir que por ello no se debe dejar de observar la figura, sino más bien realizar una adecuada interpretación en relación a los derechos reconocidos por instrumentos jurídicos internacionales como la convención americana de derechos humanos, en cuanto a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.	
6	ABOGADO PENALISTA 01	En cuanto al derecho internacional, puedo decir que la conducción compulsiva no es que no se encuentre desarrollada, pero sí lo están los principios necesarios para su interpretación de tal manera que por ejemplo se considere un derecho el hecho de solicitar la comparecencia de determinadas personas en su calidad de testigos o peritos, en ese contexto es que se puede dar la conducción compulsiva de un testigo, en este caso en sede fiscal.	
7	ABOGADO PENALISTA 02	Cabe indicar que la declaración de un testigo puede darse en virtud de un derecho continente, como lo es el derecho al debido proceso, en ese sentido pienso yo que el tema de la conducción puede darse en ese sentido al regularse en el derecho internacional ese aspecto, sin embargo debe tenerse en cuenta que a juicio de mi persona, el hecho de la conducción compulsiva no quitaría el derecho del testigo a no declarar en determinados casos, motivo por el cual se generaría un problema de interpretación.	

8	ABOGADO PENALISTA 03	A nivel internacional, podemos remitirnos a las disposiciones de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que regulan el derecho de toda persona a acudir con testigos a efectos de debatir las imputaciones que se pueda realizar en su contra.	
9	ABOGADO PENALISTA 04	Acerca del plano internacional sobre la conducción compulsiva de los testigos a nivel fiscal, debemos decir que este tema no se ha desarrollado de manera específica, sino que de manera general, ateniendo a que este se enmarca sobre todo dentro del derecho al debido proceso o derecho a la defensa que le asiste a toda persona en su condición de tal.	
10	ABOGADO PENALISTA 05	Respecto al plano internacional, debo precisar al artículo 8 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como al análisis del Caso Lubanga realizado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que en estos dos cuerpos legales se regula el derecho de toda persona de realizar y hacer comparecer a personas en su calidad de testigos a efectos de que puedan esclarecer hechos que le son imputables, motivo por el cual podemos colegir que de ser el caso estas personas citadas pueden ser conducidas compulsivamente en mérito a este derecho.	

Tabla 9: Respuestas a la pregunta Nro. 09

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

Tabla 10

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°10: “¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales?”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	En cuanto a la jurisprudencia nacional, puedo señalar a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el	Los entrevistados demuestran sí conocer

		<p>Expediente Nro. 3244-2011-PHC/TC, en donde se precisa que: "la citación fiscal para el día 9 de marzo de 2011 bajo apercibimiento de la conducción compulsiva del actor por efectivos policiales se debe señalar que dicho requerimiento fiscal no incide de manera negativa y directa en el derecho a la libertad individual, sea como amenaza o como violación, por cuanto aquel no contiene una restricción líquida a la libertad individual en tanto la eventualidad de la conducción de grado o fuerza a la diligencia de fecha 9 de marzo de 2011 se encuentra condicionada a la conducta renuente del actor a dicho requerimiento, dicho de otro modo, el aludido requerimiento fiscal bajo el apercibimiento de su conducción compulsiva, en sí mismo, no determina una restricción directa y concreta en el derecho a la libertad individual del favorecido que pueda dar lugar a la procedencia del presente hábeas corpus, máxime si la eventual conducción compulsiva del actor fue decretada para una fecha que ya concluyó.</p> <p>".</p>	<p>la regulación de la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales, dentro de los cuales se mencionan a sentencias del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, así como a lo regulado en el Código Procesal Penal Peruano.</p>
2	FISCAL PENAL 02	<p>Sí, podríamos mencionar al artículo 164 del Código Procesal Penal, el cual regula la misma conducción compulsiva del testigo en caso de incomparecencia injustificada. Ahora bien, en cuanto a la jurisprudencia, esta se pronuncia no de manera específica en cuanto a la compulsiva del testigo en sede fiscal, sino más bien de manera general en cuanto a otros sujetos procesales, o sí respecto del testigo, pero en cuanto al estadio del juicio oral.</p>	
3	FISCAL PENAL 03	<p>La conducción compulsiva en sede fiscal específicamente para los testigos se regula de acuerdo a lo regulado por la Corte Suprema de justicia y conforme a los lineamientos del Tribunal Constitucional, quienes realizan un control difuso y concentrado de las normas y en ese sentido, aplican acorde a los principios</p>	

		generales del derecho, la conducción compulsiva de los testigos en sede fiscal.
4	FISCAL PENAL 04	En cuanto a la jurisprudencia nacional, puedo decir que a la fecha se ha regulado en cuanto a la pertinencia por ejemplo de esta medida en declaraciones virtuales a propósito de la Casación 1214-2021 Cusco, sin embargo en la mayoría de los casos la regulación jurisprudencial de esta medida se da en su aplicación en la fase del juicio oral, situación similar se en cuanto a la aplicación o regulación normativa en el código procesal penal peruano o en leyes especiales referentes a la materia.
5	FISCAL PENAL 05	En cuanto a la regulación normativa, como ya es conocido se regula en el código procesal penal, pero sin precisar el estadio procesal, se entiende que debe ser en todo el proceso penal ya que la intervención del testigo se da en el juicio oral y en la investigación preparatoria, motivo por el cual en lo que se debe centrar la normativa es en establecer una determinada diferencia que la hay entre esos dos estadios procesales.
6	ABOGADO PENALISTA 01	En cuanto a la jurisprudencia nacional, puedo decir que a la fecha se ha establecido algunos criterios en cuanto a la conducción compulsiva para los testigos en sede fiscal, así por ejemplo se ha establecido que estos tengan derecho a no declarar cuando los hechos puedan generar en él responsabilidad penal, lo que haría inaplicable una conducción compulsiva para esos casos. Asimismo, se debe tener en cuenta que se ha regulado que los casos de conducción compulsiva en los testigos en sede de juzgamiento no son lesivos de derechos fundamentales, sin embargo no hay mucho desarrollo del tema en caso de los testigos en sede fiscal.
7	ABOGADO PENALISTA	Para efectos de tener en cuenta la normativa nacional, debemos tener

	02	<p>presente que esta regula los requisitos de procedencia de la conducción compulsiva, se entiende que se trata al interior del proceso independientemente del estadio procesal que nos encontremos. Esto es, que el testigo ante una incomparecencia injustificada, se disponga su conducción compulsiva, esto evidentemente puede traer problemas si hablamos de la investigación preparatoria y el juzgamiento, toda vez que en la etapa estelar del proceso evidentemente se necesita de la declaración del testigo en mérito a que hay una declaración previa en la investigación preparatoria, en cambio en la investigación preparatoria recién surge la información proporcionada por el testigo, motivo por el cual se genera la discusión de cuán necesaria es la conducción compulsiva.</p>	
8	ABOGADO PENALISTA 03	<p>Debo precisar que en cuanto a la jurisprudencia nacional y normativa nacional respecto de la conducción compulsiva del testigo en sede fiscal, esta no ha sido tratada de manera adecuada, o por lo menos de manera suficiente, toda vez que existen interrogantes como la de su pertinencia en la misma investigación preparatoria o de su pertinencia en relación a la afectación del derecho a la libertad individual de un testigo que desea guardar silencio, situación que contrasta con la regulado por el código procesal penal y código penal.</p>	
9	ABOGADO PENALISTA 04	<p>En cuanto al desarrollo jurisprudencial nacional de la citada medida, está claro que se ha orientado más al estadio procesal del juzgamiento, sin embargo esto da pie a que se pueda impulsar su desarrollo a nivel fiscal en la investigación preparatoria.</p>	
10	ABOGADO PENALISTA 05	<p>Del desarrollo normativo y jurisprudencial sobre la conducción compulsiva del testigo a nivel de la investigación preparatoria, debo decir que se conoce lo usualmente regulado, esto es respecto de la parte estelar del</p>	

		proceso, es decir, el juicio oral más no de la investigación preparatoria, motivo por el cual este desarrollo se encuentra pendiente de ser realizado en la práctica judicial, como por ejemplo determinar si se afectan derechos con la conducción compulsiva del testigo no en el juicio oral que está claro que, sino en la investigación preparatoria.	
--	--	--	--

Tabla 10: Respuestas a la pregunta Nro. 10

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

Tabla 11:

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°11: “¿Sabe usted si existen protocolos específicos o salvaguardas dentro del marco legal peruano que se deben seguir antes de aplicar la conducción compulsiva de un testigo?”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	A la fecha, mi persona tiene conocimiento del manual de procedimientos interinstitucionales para la aplicación del código procesal penal del 2004, en donde se detalla la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal, esto es, dentro de la etapa de la investigación preparatoria. En ese sentido, se establecen las actividades y acciones que debe realizar tanto el Ministerio Público, así como de la Policía Nacional del Perú.	En su mayoría los entrevistados no mencionan directamente a protocolos que regulen específicamente la conducción compulsiva de un testigo en un proceso penal, pero sí se mencionan a los protocolos y manuales de la Policía Nacional del Perú referentes a la intervención corporal, así como a las guías de actuación del Ministerio Público, así como a lo ya precisado por el Código Procesal Penal.
2	FISCAL PENAL 02	En cuanto a este tema, específicamente no tengo conocimiento de uno exclusivo para efectos de la conducción compulsiva en sede fiscal, sin embargo debo decir que al ser la encargada la policía de ejecutar esta medida ordenada por el fiscal, a efectos de no vulnerar los derechos del testigo, considero que se deberían observar los principios que se establecen para su actuación frente a detenciones de personas.	
3	FISCAL PENAL 03	Sí, para ello debemos partir del hecho que la conducción compulsiva no se realiza a través sólo del Ministerio Público, sino también a través de la	

		PNP, quien apoyar a la fiscalía ejecutando esta medida, es por ello que debemos tener en cuenta que se debe observar el manual de procedimientos interinstitucionales de la fiscalía, en donde se establecen los puntos específicos sobre los cuales debería actuar tanto fiscalía como el ministerio público, esto es de especial observancia a efectos de no vulnerar los derechos en este caso de la persona citada como testigo.
4	FISCAL PENAL 04	A la fecha tengo conocimiento de los protocolos y lineamientos que debe seguir la Policía Nacional del Perú a efectos de llevar adelante una adecuada intervención corporal, en este caso por la decisión del fiscal de realizar una conducción compulsiva de un testigo dentro de la investigación preparatoria. Entonces, sobre ello sí considero importante que se considere a efectos de tener un mejor panorama sobre esta medida.
5	FISCAL PENAL 05	Sobre protocolos y normas, solo tengo conocimiento de lo ya precisado en el código procesal penal peruano, sin embargo debo decir que también debemos tener en cuenta a las normas específicas y protocolos o manuales de las instituciones públicas que actúan en apoyo del Ministerio Público.
6	ABOGADO PENALISTA 01	Considero que se deben seguir los procedimientos establecidos en el manual de cooperación interinstitucional para la aplicación del código procesal penal, manual que fue elaborado en su oportunidad por el ministerio de justicia y derechos humanos, en donde se establecen los lineamientos generales que debe seguir el ministerio público, así como la policía nacional del Perú, quienes ejecutan esta orden.
7	ABOGADO PENALISTA 02	Tengo conocimiento únicamente de los procedimientos interinstitucionales de las instituciones públicas que apoyan al ministerio público a efectos de efectivizar la medida de conducción compulsiva de un testigo en la fase de

		la investigación preparatoria.	
8	ABOGADO PENALISTA 03	Sobre protocolos específicos que regulen la conducción compulsiva de los testigos en sede fiscal no tengo conocimiento, sin embargo a efectos de no vulnerar los derechos de los testigos en este estadio procesal, considero que se deben aplicar determinadas salvaguardas como lo son los protocolos de la Policía Nacional del Perú.	
9	ABOGADO PENALISTA 04	A la fecha de la presente, no tengo conocimiento de protocolos o normativa similar que regule de manera expresa y específica de la conducción compulsiva de los testigos en sede fiscal, sin embargo ante ello debo decir que mi persona en la práctica profesional se remite a lo precisado por normativa similar como los protocolos que brinda el ministerio de justicia y derechos humanos, así como a los de la policía nacional del Perú	
10	ABOGADO PENALISTA 05	En cuanto a los protocolos o normativa relacionada a la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal, pienso que deberían ser de aplicación a menos supletoria, los protocolos específicos de los cuales se sirve la policía nacional del Perú a efectos de realizar determinados operativos. Entonces, de esta manera considero que se debería realizar una adecuada ejecución de esta medida, siempre que su aplicación no resulta desde ya, arbitraria.	

Tabla 11: Respuestas a la pregunta Nro. 11

Tabla 12:

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°12: “¿Considera usted que el Código Procesal Penal ha regulado la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo con el fin de garantizar los fines del proceso?, si su respuesta es positiva ¿Cuáles serían los fines del proceso que se pretenden garantizar?”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	Considero que sí lo ha regulado de esa manera, tanto así que incluso se sanciona el que un testigo no declare	Los entrevistados, por unanimidad reconocen

		<p>en determinados casos, sin embargo, lo que no se tiene muy en claro es si es que esta conducción compulsiva también es de recibo en sede fiscal. A lo que me refiero es que si bien se regula en base a los fines del proceso, que en este caso el fin primordial es la búsqueda de la verdad, esto no es óbice para aplicar de manera indiscriminada a esta figura, tratando de forzar los medios probatorios que sustenten una disposición o requerimiento fiscal.</p>	<p>que el código procesal penal sí ha regulado la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo con el fin de garantizar los fines del proceso, siendo los fines del proceso a búsqueda de la verdad, a correcta administración de justicia, la sanción de conductas ilícitas, así como introducir toda la información necesaria para la resolución de determinado caso.</p>
2	FISCAL PENAL 02	<p>Sí considero que lo ha regulado teniendo en cuenta los fines del proceso, los cuales se encuentran constituidos por la búsqueda de la verdad, pero sobre todo debería centrarse en el fin supremo de todo proceso, es decir a la persona. Es por ello, que deberíamos tener muy en cuenta a los derechos del testigo y si es que estos ceden o no frente a los fines del proceso.</p>	
3	FISCAL PENAL 03	<p>A mi criterio, sí lo considero así, aunque considero que uno de los fines del proceso penal es la búsqueda de la verdad y la correcta administración de Justicia, en muchos casos existe una línea delgada entre los que puedan ser estos fines frente a los derechos de una persona que no es parte del proceso y que tiene que brindar su manifestación en calidad de testigo.</p>	
4	FISCAL PENAL 04	<p>Evidentemente considero que sí se regulan en base a los fines del proceso, los cuales estarían constituidos por la búsqueda de la verdad, la misma persona humana la considero un fin del proceso, la sanción de las conducta ilícitas, etc.</p>	
5	FISCAL PENAL 05	<p>Claro, considero que se estaría regulando en base a los fines del proceso como la búsqueda de la verdad y la correcta administración de Justicia, sin embargo debemos tener en cuenta que muchas veces esto no resultaría suficiente para tener como válida o correctamente a una medida de conducción compulsiva en caso de</p>	

		los testigos en sede fiscal.	
6	ABOGADO PENALISTA 01	A criterio de mi persona, evidentemente busca garantizar los fines del proceso, los cuales son la búsqueda de la verdad, el esclarecimiento de los hechos investigados. Aunque nosotros sabemos que no necesariamente basta con ellos nada más para que se justifique la aplicación de la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal.	
7	ABOGADO PENALISTA 02	Sí considero que el marco normativo actual sobre este tema busca garantizar los fines del proceso, los cuales son los búsqueda del esclarecimiento de los hechos, el correcto funcionamiento del sistema de justicia para alcanzar la verdad.	
8	ABOGADO PENALISTA 03	A mi juicio, es evidente que la regulación de la conducción compulsiva en caso de testigos en sede fiscal sí procedería a buscar garantizar los fines del proceso, en este caso de la búsqueda de la verdad, toda vez que estamos hablando de una fuente de prueba que aportará información necesaria en la mayoría de los casos precisamente para alcanzar un mejor esclarecimiento de los hechos y evidentemente, la verdad dentro del proceso penal.	
9	ABOGADO PENALISTA 04	A parecer de mi persona, y por el ejercicio profesional, más que nada la aplicación de la conducción compulsiva en caso de testigos en sede fiscal, evidentemente busca garantizar uno de los fines del proceso penal al introducir información que debería ser de especial relevancia para la investigación.	
10	ABOGADO PENALISTA 05	Para efectos de esta pregunta, yo creo que sí, toda vez que estamos hablando de una fuente de prueba que podría aportar información relevante para el caso, es así que su regulación ayudaría por lo menos a uno de los fines del proceso penal, el cual es la búsqueda de la verdad, además del mejor esclarecimiento de los hechos.	

Tabla 12: Respuestas a la pregunta Nro. 12

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

Tabla 13:

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°13: “¿Cree usted que el marco normativo nacional que permite la aplicación de la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal debe ser materia de revisión para analizar una reforma legislativa? Fundamente su respuesta”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	Definitivamente les doy una respuesta afirmativa, toda vez que considero que se deben hacer algunas precisiones en cuanto a la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal, toda vez que faltan a mi criterio analizar algunas precisiones propias de la sede fiscal, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos se tiene pensada a esta figura para el estadio procesal del juicio oral.	Por unanimidad todos los entrevistados convergen en que sí se necesita que el marco normativo nacional que permite la conducción compulsiva del testigo en sede fiscal, sea revisado para que necesariamente exista una reforma legislativa al respecto.
2	FISCAL PENAL 02	Considero que la legislación actual de la conducción compulsiva en sede fiscal para los testigos, sí debe ser materia de un profundo análisis, pero más que una modificación legislativa, sería una complementación, toda vez que a la fecha de la presente en cuanto a mi experiencia profesional, se suele tener sustento únicamente para la conducción compulsiva en sede de juzgamiento, pero no tanto respecto de a sede fiscal.	
3	FISCAL PENAL 03	Por supuesto que sí, esta figura legal debe ser objeto de una modificación y revisión legislativa, en tanto que necesita precisarse qué tan necesaria sería por ejemplos frente a los fines de la investigación. Asimismo, porque resulta de imperiosa necesidad encontrar amparo en el principio de legalidad.	
4	FISCAL PENAL 04	A mi criterio, considero que la conducción compulsiva de en sede fiscal de un testigo sí debe ser objeto de revisión para una modificación legislativa, teniendo en cuenta que a la fecha de la presente no se han	

		realizado nuevos cambios sobre este tema. y específicamente, creo que debería modificarse en cuanto a la necesidad de esta medida y cómo debe analizarse su aplicación a efectos de que esta no se convierta en arbitraria.	
5	FISCAL PENAL 05	Para responder a esta interrogante, tendría que decir que efectivamente sí necesitamos de una reforma legislativa en materia de la conducción compulsiva, sobre todo precisando los alcances de esta específicamente en sede fiscal, diferenciándose de los otros casos en otros estadios procesales.	
6	ABOGADO PENALISTA 01	Para este tema, considero que efectivamente sí necesitamos de una modificación legislativa, para lo cual efectivamente se necesita de una profunda revisión del marco normativo que regula esta figura legal. Entonces, a la fecha de la presente no se ha hecho los esfuerzos necesarios para llegar a este fin, por eso considero de imperiosa necesidad que se proceda de tal forma.	
7	ABOGADO PENALISTA 02	Efectivamente, se necesita de una evidente revisión del marco normativo actual de la conducción compulsiva, para que una vez realizado ello, se realice a su vez una modificación legislativa ordenada. Solo así considero que se podría realizar una adecuada modificatoria de la conducción compulsiva para lo testigos en sede fiscal, teniendo en cuenta a sus derechos.	
8	ABOGADO PENALISTA 03	Evidentemente nuestro marco normativo actual necesita de una seria actualización de lo regulado para la conducción compulsiva en sede fiscal para los testigos, teniendo presente que se necesita de una diferenciación de la aplicación de esta medida con su aplicación en otros estadios procesales, así como la precisión de cuándo se estarían afectando los derechos del testigos y específicamente en qué momentos este puede guardar silencio, etc.	

9	ABOGADO PENALISTA 04	A mi criterio, sí se necesita primero de una revisión del marco normativo actual, para efectos de que se realice una modificación legislativa en cuanto a este tema. Hoy en día sabemos que las normas no son estáticas, sino que son cambiantes de acuerdo al comportamiento de la sociedad, en el presente caso evidentemente se necesita ya de una modificatoria.	
10	ABOGADO PENALISTA 05	Sí, se necesita primero de una revisión y luego de una modificación legislativa. En ese sentido, considero que se debe precisar en qué supuestos específicamente se puede dictar esta medida de conducción compulsiva, para efectos de no vulnerar los derechos del testigo sobre el cual se estaría pidiendo la conducción compulsiva.	

Tabla 13: Respuestas a la pregunta Nro. 13

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

Además, tenemos al objetivo específico Nro. 03 el cual indica **“Conocer los supuestos que configurarían una conducción compulsiva arbitraria en contra del testigo en sede fiscal”**, del cual las respuestas de los operadores jurídicos son las siguientes:

Tabla 14:

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°14: “¿Conoce usted en qué supuestos la facultad del fiscal penal de ordenar la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal resultaría arbitraria?”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	La facultad del fiscal de disponer la conducción compulsiva de un testigo a nivel de investigación preparatoria puede resultar aplicada de manera arbitraria, cuando no se hayan observados los principios y normas que regulan esta figura legal. En efecto si por ejemplo se cita a un testigo en sede fiscal y se ordena la conducción	Los entrevistados indican que los supuestos en los que la facultad del fiscal penal de ordenar la conducción

		compulsiva sin que este haya sido debidamente notificado, entonces se estaría aplicando esta facultad de manera arbitraria, y se estaría afectando el derecho a la libertad personal de los testigos.	compulsiva de un testigo en sede fiscal resultaría arbitraria son: cuando no se hayan observado las normas y principios que lo regulan, cuando se cite a testigos con probable responsabilidad penal, y cuando no se observen los supuestos establecidos en el Código Procesal Penal, cuando se vulneren derechos como al debido proceso y a la debida motivación.
2	FISCAL PENAL 02	Yo considero que se estaría aplicando de manera arbitraria la conducción compulsiva para los testigos en sede fiscal, cuando se estén citando a testigo cuyo testimonio puede generar una aparente responsabilidad en ellos, o de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad. Entonces, la facultad de poder realizar esa medida legal, estaría siendo arbitraria, cuando se realice de esa manera.	
3	FISCAL PENAL 03	Algo a tener en consideración es que la conducción compulsiva para los testigos en sede fiscal específicamente en sede fiscal, no se encuentra regulada, sino que solamente esta figura se regula de manera general. Siendo esto así, podemos precisar que aplicaría una interpretación contrario sensu para efectos de determinar si esta conducción compulsiva debe ser declarada arbitraria o no.	
4	FISCAL PENAL 04	Consideraría que la aplicación de la conducción compulsiva para testigos en sede fiscal, se convertiría en arbitraria si es que no observa ciertamente determinados principios y figuras legales de las cuales está investido. Así por ejemplo, será arbitraria si una conducción compulsiva se realiza dejando de observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.	
5	FISCAL PENAL 05	La conducción compulsiva se realiza de manera arbitraria cuando se configura al margen de la ley, es decir de los supuestos regulados en el código procesal penal.	
6	ABOGADO PENALISTA 01	Debemos entender en principio que la conducción compulsiva en sede fiscal para los testigos, será una medida que puede resultar arbitraria, cuando se proceda a ella dejando de lado los principios de legalidad,	

		proporcionalidad, razonabilidad, etc.
7	ABOGADO PENALISTA 02	En cuanto a una posible conducción compulsiva de manera arbitraria de un testigo en sede fiscal, considero que desde ya que resultaría en una medida arbitraria, cuando no se observa el principio de derecho del debido proceso en su concepto como continente de derecho de carácter procesal, en donde están incluidos derechos como el derecho a la debida motivación, etc.
8	ABOGADO PENALISTA 03	Para conocer los supuestos de una conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal ejercida de manera arbitraria, considero que esta se debe realizar sin observar el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales, al citar por ejemplo al testigo, pero sin explicarle los hechos de los cuales se atribuye su participación en calidad de testigo.
9	ABOGADO PENALISTA 04	En cuanto a la conducción compulsiva arbitraria de un testigo en sede fiscal, debemos entender que esto se da cuando se procede al margen de lo establecido en el ordenamiento jurídico penal nacional, así como al margen de las precisiones realizadas por la jurisprudencia nacional, ya sea de la Corte Suprema de Justicia, o del Tribunal Constitucional.
10	ABOGADO PENALISTA 05	Los supuestos de una detención por conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal realizada de manera arbitraria serían las que se deriven a través de una interpretación en contrario de los requisitos necesarios justamente para que esta figura legal sea procedente. Ahora, si bien esta figura procesal es regulada no específicamente para los casos de conducción compulsiva en sede fiscal, debemos tener en cuenta a los principios generales del derecho, así como a las demás fuentes del derecho, motivo por el cual esta medida también será arbitraria si es que no observa todo ello.

Tabla 14: Respuestas a la pregunta Nro. 14

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

Tabla 15:

Respuestas concretas de los entrevistados concerniente a la Pregunta N°15: “¿Qué criterios cree usted que se deben utilizar para determinar la aplicación arbitraria de la conducción compulsiva de testigos en sede fiscal?”.

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	FISCAL PENAL 01	Es fundamental para realizar descarte si es que esta medida es arbitraria o no, la aplicación de test de proporcionalidad, es decir, analizar cada uno de los subprincipios de idoneidad, necesidad, y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. En ese sentido, considero que si el análisis de la medida en el caso concreto no pasa alguno de esos sub principios, entonces sería una medida arbitraria.	Los entrevistados refieren que los criterios para determinar la aplicación arbitraria de la conducción compulsiva de testigos en sede fiscal son el test de proporcionalidad, los criterios establecidos en la jurisprudencia y el código procesal penal, analizar la necesidad de la declaración del testigo, así como analizando las necesidades y los fines del proceso.
2	FISCAL PENAL 02	Para determinar la aplicación arbitraria de a conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal, debemos tener en cuenta criterios establecidos por la jurisprudencia y el código procesal penal. Sin embargo, específicamente para este tema, deberíamos tener en cuenta una ponderación entre los fines del proceso y el derecho a la libertad individual del testigo que se pretende traer a declarar.	
3	FISCAL PENAL 03	Los criterios que se deben utilizar para efectos de determinar si esta figura se realiza de manera arbitraria o no, considero que se deben tener en cuenta criterios como que la aplicación de esta medida debe ser la última opción, frente al derecho que tiene el testigo de declarar bajo las circunstancias que le sea posible.	
4	FISCAL PENAL 04	Parra determinar si la aplicación de la conudcción compulsiva para estos casos es arbitraria o no, considero que un criterio casi aceptado en su totalidad, es que se aplique el principio-test de proporcionalidad, esto es de la necesidad, idoneidad, y ponderación	

		de la medida.
5	FISCAL PENAL 05	En este caso, yo considero que los criterios para determinar si la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal es arbitraria o no, debería darse por el hecho de analizar si en el caso en concreto procede la necesidad imperiosa del testimonio de esa persona o no, y exponer las razones por las cuales es sumamente necesaria esa diligencia, porque de otro modo pienso yo se estaría actuando de manera arbitraria.
6	ABOGADO PENALISTA 01	Considero que debemos asumir sí o sí, los criterios asumidos ya por la jurisprudencia nacional, así como por lo establecido en el código procesal penal y/o otras normas legales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico. De manera que si es que vamos más allá de esas disposiciones, procederíamos con una conducción compulsiva de manera arbitraria.
7	ABOGADO PENALISTA 02	La aplicación de esta figura legal será arbitraria en tanto que se siga poniendo por delante los fines del proceso, más que los derechos de la persona de la que se quiere su testimonio. Considero que este es un criterio esencial para determinar si procede o no una conducción compusliva, qué tan necesario es el testimonio de esta persona y determinar si es que con su llamado, necesariamente estoy anteponiendo los fines de la investigación, frente a los derechos del testigo qu se está citando.
8	ABOGADO PENALISTA 03	Para decir si es que hubo o no una detención por conducción compusliva de un testigo en sede fiscal aplicada de manera arbitraria, yo considero que se debe aplicar un test de proporcionalidad, considerando a este como un medio objetivo de que se analice la viabilidad o no de una conducción compulsiva.
9	ABOGADO PENALISTA 04	El criterio madre de considero que se debe aplicar a efectos de una conducción compulsiva es el de que no se puede obligar tanto a que un testigo

		declare, cuando manifiestamente este no desea hacerlo, claro que se pueden dar otras salidas para recibir su testimonio ante determinadas situaciones, pero considero de todas formas que este sería el criterio fundamental.	
10	ABOGADO PENALISTA 05	Para determinar si la conducción compulsiva se realiza de manera arbitraria, considero que el criterio fundamental se remitiría al principio de proporcionalidad y aplicar su respectivo, que a través del análisis de sus res sub principios esto es la necesidad, idoneidad y ponderación, podemos saber si esta medida se aplica de manera arbitraria o no.	

Tabla 15: Respuestas a la pregunta Nro. 15

Nota: Recopilación de opinión de los entrevistados.

IV.- DISCUSIÓN

En este punto se plasma toda la información recogida, sistematizada y procesada desde los trabajos previos, recopilación doctrinal y jurisprudencial, es más se pretende realizar la triangulación de todas las fuentes mencionadas que se encuentran presentes en el acápite de la introducción.

Asimismo, en el presente apartado se analizará toda la información con relevancia penal respecto del derecho a la libertad individual del testigo frente a la conducción compulsiva en sede fiscal, por lo que se procede al realizar la contrastación y triangulación de la información, considerando tres aspectos para realizar dicha discusión, los cuales son los instrumentos de recolección, la doctrina y las conclusiones de modo general al logro del objetivo planteado.

En tal sentido, respecto al **OBJETIVO ESPECÍFICO NRO. 01**, el cual se refiere a “Identificar qué se entiende por Libertad Individual, así como los límites constitucionales y legales de este derecho en relación al testigo inmerso en un proceso penal”, **desde el punto de vista de la recolección de datos**, debemos indicar que en específico en cuanto a la pregunta Nro. 01 Tabla Nro. 01, los entrevistados por unanimidad consideran como principios constitucionales que protegen el derecho a la libertad individual en el contexto de un proceso penal, al debido proceso, debida motivación, razonabilidad y proporcionalidad; demostrando una convergencia entre todos los entrevistados sobre los antes mencionados principios.

Asimismo, en cuanto a la pregunta Nro. 02 Tabla Nro. 02, por unanimidad los entrevistados definen al derecho a la libertad individual del testigo como un derecho constitucional que garantiza el derecho a la libertad de locomoción, ambulatoria, o de movimiento, que le asiste al antes mencionado sujeto procesal. Al respecto, debo precisar que también existe una convergencia entre todos los entrevistados considerando a la libertad individual, a su manifestación en la libertad de locomoción, ambulatoria o de movimiento, términos que se interpretan como sinónimos.

Ahora, en cuanto a la pregunta Nro. 03 Tabla Nro. 03, para los entrevistados los límites constitucionales relativos a la libertad individual de un testigo son los principios que regulan la función del Ministerio Público, así como la proporcionalidad y razonabilidad, la debida motivación de las disposiciones fiscales, el debido proceso, el principio de legalidad, así como los que se establecen en la Constitución Política del Perú específicamente en lo que respecta a los artículos 2 inciso 24, y al artículo 139; sobre este punto existe convergencia entre los entrevistados en considerar como límites constitucionales a los establecidos de manera expresa en la Constitución Política del Perú.

También, en cuanto a la pregunta Nro. 04 Tabla Nro. 04, para los entrevistados por unanimidad han considerado como límites legales de la restricción a la libertad individual del testigo, a todos los que se encuentra establecido en el código procesal penal, y demás cuerpos legales que se aplican de manera supletoria al proceso penal, como lo son el código procesal civil y los protocolos que tengan que ver con la materia, al respecto se debe precisar que todos los entrevistados convergen en considerar como límites legales a las normas de carácter infra constitucional, es decir, a los que tienen un rango legal por debajo de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, en cuanto a la pregunta Nro. 05 Tabla Nro. 05, a criterio de los entrevistados la libertad individual del testigo debe ponderarse con las necesidades del proceso de manera transparente, cautelosa y razonada; teniendo en cuenta las necesidades de la investigación en sede fiscal, así como todos los sub principios del test de proporcionalidad, atendiendo a hechos concretos y verificables; teniendo en cuenta a los principios constitucionales y legales.

Respecto a la pregunta Nro. 06 Tabla Nro. 06, los fiscales penales y abogados penalistas consideran que los deberes del testigo dentro del proceso penal son: concurrir a todas las citaciones que refiera el Ministerio Público, decir la verdad en sus declaraciones, justificar en caso de inasistencia a las citaciones, la obligatoriedad de declarar cuando sean testigos especializados o profesionales, así como no ocultar información en sus declaraciones.

En cuanto a las respuestas brindadas a la pregunta Nro. 07 Tabla Nro. 07, los entrevistados han considerado que los derechos de los testigos dentro del proceso penal son: guardar silencio en determinados casos, a que se le informe la razón de por qué se le está llamando como testigo, el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales, así como los de orden procesal establecidos en el Código Procesal Penal.

Ahora bien, **desde el punto de vista de la doctrina**, Gunter (2021) considera a la libertad individual como una garantía fundamental que le asiste a los sujetos de un determinado proceso penal, sean imputados, agraviados o testigos de que el Estado a través de sus representantes no interferirá o restringirá su capacidad de movimiento o tránsito, salvo en situaciones legitimadas por la constitución o la ley, y atendiendo estrictamente a las necesidades del proceso. Asimismo, Carpio Erraez, E. M. (2021) indicó que la libertad se conecta directamente con el derecho al debido proceso, defensa y la presunción de inocencia. El derecho a la libertad personal es reconocido desde el nacimiento de las personas, está conectado de manera intrínseca con el ser humano. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su artículo primero proclama: “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”, concepto recogido por las actuales Constituciones e

Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. En el Ecuador la libertad es garantizada por el ordenamiento jurídico a nivel supranacional, constitucional y legal.

Finalmente, **respecto a las conclusiones de modo general**, considero que el objetivo se ha logrado, toda vez que se ha llegado a identificar que la libertad individual se entiende como una garantía o derecho que le asiste a todo sujeto procesal al interior de un proceso penal, de que no se va a restringir su derecho de movimiento o locomoción de manera arbitraria, y cuyos límites constitucionales y legales son los que están referidos al debido proceso, el cual contiene a su vez derechos y principios como el de proporcionalidad, razonabilidad, debida motivación, etc; límites que serán constitucionales y legales en tanto que se encuentren regulados de manera expresa en la Constitución Política del Perú o el Código Procesal Penal. Asimismo, se ha llegado a determinar que estos límites deben ir en consonancia con los deberes y derechos que tiene el testigo dentro de un proceso penal; pero sobre todo también de acuerdo a las necesidades del proceso, estableciéndose una diferencia cuando se trata de testigos con una eventual responsabilidad dentro del proceso, testigos que tengan algún vínculo de familiaridad con los sujetos procesales, testigos expertos y testigos comunes.

Asimismo, en cuanto al **OBJETIVO ESPECÍFICO NRO. 02**, el cual se refiere a “Analizar el marco normativo internacional y nacional de la potestad fiscal de ordenar la conducción compulsiva del testigo agraviado en sede fiscal”, desde el punto de vista de la **recolección de datos**, puedo decir respecto a la pregunta Nro. 07 Tabla Nro. 07, que los entrevistados demuestran sí conocer el marco normativo nacional que contempla el derecho a la libertad individual del testigo inmerso dentro de un proceso penal, indicando como marco normativo principal a la Constitución Política del Perú, así como al Código Procesal Penal Peruano.

Además, en cuanto a la pregunta Nro. 09 Tabla Nro. 09, se indica que los entrevistados demuestran sí conocer la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal dentro de los marcos normativos y jurisprudenciales internacionales, dentro de los cuales se mencionan a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la Convención Americana de Derechos Humanos, aunque en la mayoría de los casos, indican que la conducción compulsiva del testigo no se encuentra regulada de manera específica.

También, en cuanto a la pregunta Nro. 10 Tabla Nro. 10, los entrevistados demuestran sí conocer la regulación de la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales, dentro de los cuales se mencionan a sentencias del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia; así como a lo regulado en el Código Procesal Penal Peruano.

Respecto de la pregunta Nro. 11 Tabla Nro. 11, en su mayoría los entrevistados no mencionan directamente a los protocolos que regulen específicamente la conducción compulsiva de un

testigo en un proceso penal, pero sí se mencionan a los protocolos y manuales de la Policía Nacional del Perú, referentes a la intervención corporal, así como a las guías de actuación del Ministerio Público, así como a lo ya precisado por el Código Procesal Penal.

En cuanto a la pregunta Nro. 12 Tabla Nro. 12 todos los entrevistados convergen en que el código procesal penal sí ha regulado la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo con el fin de garantizar los fines del proceso, siendo estos fines del proceso la búsqueda de la verdad, la correcta administración de justicia, la sanción de las conductas ilícitas, así como introducir toda la información necesaria para la resolución de determinado caso.

Asimismo, en cuanto a la pregunta Nro. 13 Tabla Nro. 13, todos los entrevistados también convergen en que sí se necesita que el marco normativo nacional que permite la conducción compulsiva del testigo en sede fiscal, sea revisado para que necesariamente exista una reforma legislativa al respecto.

Ahora bien, **desde el punto de vista de la doctrina**, Carpio Erraez, E. M. (2021) indicó que la libertad se desarrolla de diversas formas; siendo una de ellas la posibilidad de desplazamiento y movilidad –libertad ambulatoria, regulada en el artículo 7.2 de la Convención Americana establece que: “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. Asimismo Cuayla Apaza, M. (2020) ha indicado que la libertad física o personal es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de 1993 y los tratados sobre derechos humanos como vimos anteriormente. El inciso 24 es el último de los derechos considerados en el artículo 2º de la Constitución. Consagra los derechos fundamentales a la libertad y a la seguridad personal. Estos derechos son clásicos, determinados en la llamada primera generación de derechos contenidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Finalmente, **respecto a las conclusiones de modo general**, considero que también este objetivo se ha cumplido toda vez que se ha llegado a analizar el marco normativo y jurisprudencial tanto internacional, así como nacional, estableciéndose que si bien en el ámbito internacional no se ha llegado a establecer una regulación específica de la conducción compulsiva del testigo en sede fiscal, sí se ha llegado a establecer a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, los lineamientos generales en tanto que el derecho a la libertad individual le es inherente a toda persona por su condición de tal. Y respecto del marco normativo nacional, si bien se ha establecido los lineamientos generales por los cuales un testigo puede ser conducido compulsivamente a brindar su declaración a partir de lo precisado en el Código Procesal Penal, se ha llegado a determinar que resulta

sumamente urgente una revisión de la regulación de la conducción compulsiva del testigo al interior del proceso penal, para efectos de que se realice una modificación legislativa.

Ahora, en cuanto al OBJETIVO ESPECÍFICO NRO. 03, el cual indica “Conocer los supuestos que configurarían una conducción compulsiva arbitraria en contra del testigo en sede fiscal”, desde el punto de vista de la recolección de datos, se puede decir que en cuanto a la pregunta Nro. 14 Tabla Nro. 14, los entrevistados indicaron que los supuestos en los que la facultad del fiscal penal de ordenar la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal resultaría arbitraria son: cuando no se hayan observado las normas y principios que lo regulan, cuando se cite a los testigos con probable responsabilidad penal, y cuando no se observen los supuestos establecidos en el Código Procesal Penal, cuando se vulneren los derechos como al debido proceso y a la debida motivación de las disposiciones y providencias fiscales.

Además, en cuanto a la pregunta Nro. 15 Tabla Nro. 15, indicamos que los entrevistados refieren que los criterios para determinar la aplicación arbitraria de la conducción compulsiva de los testigos en sede fiscal son el test de proporcionalidad, los criterios establecidos en la jurisprudencia y el Código Procesal Penal, analizar la necesidad de la declaración del testigo, así como analizando las necesidades y fines del proceso.

Ahora bien, **desde el punto de vista de la doctrina**, al respecto, Llanco Torres, G., & Navarro Ventura, L. N. (2019) ha precisado que la conducción compulsiva de cualquier persona a un local policial y su retención en esta sede sin que exista contra ella mandato de detención o la circunstancia de comisión de flagrante delito constituye un atentado contra la libertad individual que, en el presente caso, no puede ser coonestado por la autoridad policial denunciada bajo el argumento de que el afectado no ha sido detenido sino "puesto a disposición" para el esclarecimiento de un supuesto hecho criminoso, que no es sino una forma más de detención arbitraria que fue llevada a cabo por la autoridad policial emplazada excediendo su marco de atribuciones constitucionales y que en materia de detención debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 24), literal "f" de la Constitución Política del Estado, razón por la que en el caso materia de autos en el que se ha incumplido esta previsión constitucional, resulta acreditada la violación de la libertad individual del beneficiario.

Finalmente, **respecto a las conclusiones de modo general**, considero que este objetivo también se ha cumplido de manera satisfactoria, toda vez que se han llegado a determinar los supuestos que configurarían una conducción compulsiva arbitraria en contra de un testigo en sede fiscal, siendo estos supuestos aquellos casos que no superen el test de proporcionalidad, así como los que no cumplan con los criterios establecidos en la jurisprudencia y en el código procesal penal, siempre teniendo en cuenta a las necesidades

y fines del proceso, en tanto que si no resulta ser necesario para los fines del proceso, resultaría también en una conducción compulsiva arbitraria.

V.- CONCLUSIONES

1. El derecho a la libertad individual del testigo frente a la conducción compulsiva dentro de un proceso penal en sede fiscal se ve restringido solo en determinados casos, no siendo una vulneración absoluta para todos los supuestos en los que se aplique esta figura legal.
2. La libertad individual se entiende como una garantía o derecho que le asiste al testigo en este caso, de que no se va a restringir su derecho de locomoción de manera arbitraria, siendo sus límites constitucionales y legales, el debido proceso, el principio de proporcionalidad, razonabilidad, debida motivación, en tanto que se encuentren regulados de manera expresa en la Constitución Política del Perú o en el Código Procesal Penal, límites que deben ir en consonancia con los deberes y derechos que tiene el testigo dentro de un proceso penal.
3. No hay una regulación específica de la conducción compulsiva del testigo en sede fiscal, en el marco normativo y jurisprudencia internacional, existen lineamientos generales en tanto que el derecho a la libertad individual le es inherente a toda persona por su condición de tal. Y respecto del marco normativo nacional, resulta sumamente urgente una revisión de la regulación de la conducción compulsiva del testigo al interior del proceso penal, para efectos de que se realice una modificación legislativa.
4. Las conducciones compulsivas de testigos serán arbitrarias en tanto que no superen el test de proporcionalidad, así como los que no cumplan con los criterios establecidos en la jurisprudencia y en el código procesal penal, siempre teniendo en cuenta a las necesidades y fines del proceso, en tanto que, si no resulta ser necesario para los fines del proceso, resultaría también en una conducción compulsiva arbitraria.

VI.- RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los operadores jurídicos, en este caso el Ministerio Público, aplique la conducción compulsiva respecto del testigo cuando sea estrictamente necesario, motivando siempre su citación, y de acuerdo a las necesidades y fines del proceso, así como de conformidad con los límites constitucionales y legales que se han establecido.
2. Se sugiere al Estado, pueda legislar en cuanto a la conducción compulsiva del testigo en sede fiscal, siendo necesario establecer los supuestos específicos en los que estos sujetos procesales deben ser conducidos compulsivamente y no simplemente cuando se verifique una inasistencia injustificada para alguna citación.
3. Se recomienda que, al Ministerio Público, pero sobre todo a la Policía Nacional del Perú, adecuen sus funciones en cuanto a las normas nacionales y a los protocolos y/o guías de sus instituciones, a efectos de que la detención por conducción compulsiva no resulte en una detención arbitraria y así se puedan evitar futuras eventualidades dentro de la investigación fiscal o del proceso penal, a fin de garantizar las necesidades y fines del proceso.

REFERENCIAS

- Aguilar Aldana, J. F. (2020). *La inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en el distrito fiscal de lima norte durante el periodo correspondiente al año 2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Aucasi Toledo, N. T. (2019). *La conducción compulsiva como facultad coercitiva en el proceso penal y su repercusión en los fines del proceso en el distrito judicial y fiscal de ica en el año 2016*. Ica: Universidad San Luis Gonzaga.
- Ávalos Barreto, I. (2023). La citación como una traba para el procedimiento judicial y sus violaciones a los principios fundamentales. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*, 171-193.
- Aviles, M. L. M., Campoverde, E. L. P., Zurita, D. F. G., & Charpeta, C. J. L. (2022). Declaraciones de testigos por streaming: libertad para declarar y el contenido del testimonio. estudio de caso Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 582-590.
- Bernal Torres, C. A. (2021). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales (4ª ed.)*. Pearson Educación.
- Bricola, F. (2024). *La Discrezionalità Nel Diritto Penale*. Roma Tre-Press.
- Cabrera, G. M. L. (2023). Análisis de la conducción compulsiva del imputado en el marco del derecho legislativo 1094, Código Penal Militar Policial. *El Jurista del Fuero Militar Policial: revista académica del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar*, (21), 57-68.
- Carpio Erraez, M. E. (2021). *Afectación del derecho a la libertad ambulatoria y presunción de inocencia en el juzgamiento de delitos flagrantes*. En: <https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/18299/1/AFECTA~1.PDF>
- Casafranca Buob, P. J. (2022). *Contenido del derecho a la libertad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el tribunal constitucional peruano*. En https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5139/Paul_Tesis_doctor_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Casal Jesús, M. (2020). Los derechos fundamentales y sus restricciones. Temis.
- Castro Ávila, A. D., & León Jácome, D. K. (2022). *El hábeas corpus preventivo y la libertad ambulatoria* (Master's thesis, Quito: Universidad de las Américas, 2022).
- Cavada Camara, C. F., & Sporman Uribe, D. I. (2022). Análisis de la facultad para apercibir testigos dentro del procedimiento penal chileno. En: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/185220/Analisis-de-la-facultad-para-aperibir-testigos-dentro-del-procedimiento-laboral-chileno.pdf?sequence=1>
- Cervantes, R. I. (2020). Como escribir el artículo científico experimental y la publicación de la tesis como artículo. *Global Business Administration Journal*, 4(1), 71-74. En: http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Global_Business/article/download/3164/3263
- Conducción compulsiva del imputado no viola su derecho a no declarar (doctrina jurisprudencial) [Casación 375-2011, Lambayeque]. Link: bit.ly/3bV9OKd
- Cuayla Apaza, M. (2020). Restricciones a la libertad contenidas en el nuevo código procesal penal y vulneración del derecho constitucional a la libertad personal. Periodo 2012 – 2017. [Tesis de posgrado, Universidad Privada de Tacna]. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1602>
- Dell'anno, P., & Della Ragione, L. (2023). Diritto Processuale Penale.
- Donini, M. (2019). *Perché Il Garantismo Non Rende Liberali La Pena E Il " Diritto" Penale, Ma Solo Legittimi. Riflessioni A Margine Del Manifesto Del Diritto Penale Liberale Dell'unione Delle Camere Penali Italiane. Cassazione Penale*, (9), 3132-3138.
- Espriella, R. D. L., & Restrepo, C. G. (2020). Teoría fundamentada. *Revista colombiana de psiquiatría*, 49(2), 127-133. En: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0034-74502020000200127&script=sci_arttext

- Fernández de Cevallos y Torres, J. (2021). Figuras procesales en el sistema penal acusatorio. *Revista Abogacía* (32), 75-89.
- Gala Quijandría, L. (2023). *Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en Sede Fiscal, Provincia de Ica, 2022*. [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/111456>
- Hernández González, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista cubana de medicina general integral*, 37(3). En: <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v37n3/1561-3038-mgi-37-03-e1442.pdf>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2021). *Fundamentos de metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2020). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. En <https://www.academia.edu/download/64591365/Metodolog%C3%ADvestigaci%C3%B3n.%20Rutas%20cuantitativa,%20cualitativa%20y%20mixta.pdf>
- Hockenberry, S., & Puzzanchera, C. (2020). *Juvenile Court Statistics 2019*. National Center for Juvenile Justice. Recuperado de <https://www.ncjj.org/Publication/Juvenile-Court-Statistics-2019.aspx>
- Ling, W., Hillhouse, M. P., Ang, A., Jenkins, J., & Fahey, J. (2019). Comparison of behavioral intervention and medication treatment in work-promoting recovery in opioid addiction. *Journal of Substance Abuse Treatment*, 107, 16-23. <https://doi.org/10.1016/j.jsat.2019.08.003>
- Llanco Torres, G., & Navarro Ventura, L. N. (2019). *Conducción compulsiva y el derecho a guardar silencio en la fiscalía de concepcion 2019*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Luis Reyna, Z. M. (2022). *Revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer por conducción compulsiva a las diligencias*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Malaverry Pinchi, Diana; Pezo Huayunga, Flavio (2023) *El derecho a no declarar de la víctima en juicio oral* (Tesis de grado) Universidad Científica del Sur: San Juan Bautista – Loreto.

- Mallma Quispe, L. G. (2023). *Conducción compulsiva y la vulneración de principios constitucionales - Unidad De Requisitorias Policía Nacional Del Perú- Lima - 2020*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Medina Rengifo, R. C. (2019). *Colisión de la conducción compulsiva, con el derecho a la no incriminación en el distrito judicial de Tumbes - 2017*. Tumbes: Universidad Nacional De Tumbes.
- Melendez Chiroque, G. R., & Niño De Guzman Riveros, W. J. (2024). *Disposición coercitiva de conducción compulsiva y el ejercicio del derecho fundamental a guardar silencio en la primera fiscalía penal corporativa de Ica 2022*. Ica: Universidad San Juan Bautista.
- Mill, J. S. (2023). On the conflicts of equality and liberty. *The Journal of Ethics*, 29(1), 15-29. Springer. Retrieved from <https://link.springer.com>
- Muerza Esparza, J. (2023). Sobre la reforma del proceso penal en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. *Legal Today Editores*.
- Muñoz Lorente, J. (2019). Mandato de conducción compulsiva en el proceso penal. *Actualidad Penal - Volumen 48*, 157-167.
- Nozick, R. (2023). Liberty and justice: The conflict between patterned justice and freedom. *Liberty and Justice*, 1(1), 160-164. SpringerLink. Retrieved from <https://link.springer.com>
- San Martin Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. . Lima: Inpeccp - Cenales.
- Sanchez Velarde, P. (2020). *El Proceso Penal*. Lima: Iustitia.
- Sentencia Casatoria, 375-2011 (Sala Penal Permanente De La Corte Suprema 18 De Junio De 2013).
- Scienza, P. P. E. (2021). *Diritto Processuale Penale (Doctoral Dissertation, Universidad De Castilla-La Mancha)*.
- Schwartz, R. D., & Gallagher, C. A. (2020). The impact of compulsory treatment in correctional settings: A systematic review. *International Journal of Law and Psychiatry*, 71, 101605. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2020.101605>

- Sickmund, M., Sladky, A., & Kang, W. (2021). Easy Access to Juvenile Court Statistics: 2019. National Center for Juvenile Justice. Recuperado de <https://www.ojjdp.gov/ojstatbb/ezajcs/>
- Silva Ruíz, J. (2023). Conducción compulsiva y el derecho constitucional del procesado a guardar silencio. *Revista de jurisprudencia penal peruana* (52), 39-57.
- Solove, D. J. (2023). The limitations of privacy rights in balancing with public interest. *Notre Dame Law Review*, 98(3), 975-1025. SSRN.
- Spinney, E., Yeide, M., Feyerherm, W., Cohen, M., Stephenson, R., & Thomas, C. (2018). Racial disparities in juvenile justice processing: A systematic review of the evidence. *Journal of Racial and Ethnic Health Disparities*, 5(4), 968-984. <https://doi.org/10.1007/s40615-017-0426-1>
- Ticona Poma, C. (2023). *El Plazo En Sede Fiscal De Las Diligencias Preliminares En Las Fiscalías Provincial Penal De Chucuito - Juli 2022*. Puno: Universidad Privada San Carlos.
- Vera Mena, M. O. (2022). *La prueba testimonial en el procedimiento civil: el testigo hostil* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).
- Vigano, F. (2021). Sul Carattere “Eccezionale” Del Diritto Penale. In *Studi In Onore Di Antonio Fiorella, Vol. 1* (Pp. 443-455). Roma Tre-Press.
- Villazón Obeso, J. (2020). Efectos de la conducción compulsiva como medida coercitiva por el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao. [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44624>
- VIU Perú. (2023). Vigencia de las etapas del proceso penal en Perú. Ediciones del Puerto.

ANEXOS

ANEXO 1: Tabla de categorización

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores
Derecho a la libertad individual del testigo	Gunther (2021) Garantía fundamental que le asiste a los sujetos de un proceso penal , sean imputados, agraviados o testigos de que el Estado a través de sus representantes no interferirá o restringirá su capacidad de movimiento o tránsito, salvo en situaciones legitimadas por la constitución o la ley, y atendiendo a las necesidades del proceso	Libertad individual	Principios Definición Marco normativo nacional Jurisprudencia
		Límites a la libertad individual	Constitucionales Legales Necesidades del proceso
		Agraviado - testigo	Deberes en el proceso penal Derechos en el proceso penal

Conducción compulsiva en sede fiscal	Nozick (2023) Es una medida de coerción procesal impuesta sobre una persona con calidad de sujeto procesal, mediante la cual, es llevado ante sede fiscal a través del empleo de la fuerza estatal, con el propósito de garantizar su concurrencia o presencia en una citación oficial , por lo cual es una medida legitimada por ley, siempre que no se advierta una aplicación arbitraria de la misma.	Medida de coerción procesal	Marco normativo internacional Marco normativo nacional Jurisprudencia
		Función de garantía	Fines del proceso: Concurrencia a citación Esclarecimiento de los hechos Obtención de la verdad
		Aplicación arbitraria	Necesidad Idoneidad Proporcionalidad Razonabilidad

Tabla 16: Tabla de categorización

ANEXO 2: Instrumentos de recolección de datos

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de entrevista de la categoría Derecho a la libertad individual del testigo-agraviado

Título: Afectación al derecho a la libertad individual del imputado causada por la conducción compulsiva al proceso penal, Trujillo 2024.

Objetivo: recabar la experiencia de los profesionales en cuanto a la posible afectación al derecho a la libertad individual del imputado causada por la conducción compulsiva al proceso penal, Trujillo 2024.

Investigadora: Geldres Salinas, Nancy Mariela

Asesor: Dr. Ventura González, Christian Ivan

Fecha de aplicación:

Instrucciones: para el entrevistado: por favor, responda las siguientes preguntas basándose en su experiencia y conocimientos profesionales. Todas sus respuestas serán tratadas con la máxima confidencialidad y solo serán utilizadas para fines académicos relacionados con esta investigación.

Datos generales del entrevistado:

Nombre:

Edad:

Género:

- Masculino
- Femenino
- Otro

Años de experiencia en Derecho Penal:

1. ¿Cuáles considera usted que son los principios constitucionales que protegen el derecho a la libertad individual del testigo en el contexto de un proceso penal?

2. ¿Cómo definiría usted el derecho a la libertad individual que le asiste al testigo inmerso en un proceso penal?

--

3. ¿Conoce usted cuál es el marco normativo nacional que contempla al derecho a la libertad individual del testigo inmerso en un proceso penal? Fundamente su respuesta..

--

4. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites constitucionales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?

--

5. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites legales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?

--

6. ¿Cómo cree usted que debe ponderarse el derecho a la libertad individual del testigo con las necesidades del proceso penal en nuestro país?

7. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los deberes del testigo dentro del proceso penal?

Guía de entrevista de la categoría Conducción compulsiva en sede fiscal

Título: Afectación al derecho a la libertad individual del imputado causada por la conducción compulsiva al proceso penal, Trujillo 2024.

Objetivo: recabar la experiencia de los profesionales en cuanto a la posible afectación al derecho a la libertad individual del imputado causada por la conducción compulsiva al proceso penal, Trujillo 2024.

Investigadora: Geldres Salinas, Nancy Mariela

Asesor: Dr. Ventura González, Christian Ivan

Fecha de aplicación:

Instrucciones: para el entrevistado: por favor, responda las siguientes preguntas basándose en su experiencia y conocimientos profesionales. Todas sus respuestas serán tratadas con la máxima confidencialidad y solo serán utilizadas para fines académicos relacionados con esta investigación.

Datos generales del entrevistado:

Nombre:

Edad:

Género:

- Masculino
- Femenino
- Otro

Años de experiencia en Derecho Penal:

1. ¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales internacionales?

2. ¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales?

3. ¿Sabe usted si existen protocolos específicos o salvaguardas dentro del marco

legal peruano que se deben seguir antes de aplicar la conducción compulsiva de un testigo?

--

4. ¿Considera usted que el Código Procesal Penal ha regulado la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo con el fin de garantizar los fines del proceso?, si su respuesta es positiva ¿Cuáles serían los fines del proceso que se pretenden garantizar?

5. ¿Conoce usted en qué supuestos la facultad del fiscal penal de ordenar la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal resultaría arbitraria?

--

6. ¿Qué criterios cree usted que se deben utilizar para determinar la aplicación arbitraria de la conducción compulsiva de testigos en sede fiscal?

9. ¿Cree usted que el marco normativo nacional que permite la aplicación de la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal debe ser materia de revisión para analizar una reforma legislativa? Fundamente su respuesta.

OBSERVACIONES:

Gracias por su apoyo en la presente entrevista.

ANEXO 3: Evaluación por juicio de expertos

Ficha de validación de contenido para un instrumento

Instrucción: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: “**Derecho a la libertad individual del testigo y la conducción compulsiva en sede fiscal, Trujillo 2024**”. Por lo que se le solicita que tenga a bien a evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/ la ítem/ pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	EL/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Tabla 17: Criterios de validación de contenidos

Nota: Criterio adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Derecho a la libertad individual del testigo”

Definición de la categoría: **Derecho a la libertad individual del testigo**, es una garantía fundamental que le asiste a los sujetos de un proceso penal, sean imputados, agraviados o testigos *-en este caso con especial relevancia a estos últimos-* de que el Estado a través de sus representantes no interferirá o restringirá su capacidad de movimiento o tránsito, salvo en situaciones legitimadas por la constitución o la ley, y atendiendo a las necesidades del proceso.

Subcategoría A	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Libertad Individual	Principios	¿Cuáles considera usted que son los principios constitucionales que protegen el derecho a la libertad individual del testigo en el contexto de un proceso penal?	1	1	1	1	
	Definición	¿Cómo definiría usted el derecho a la libertad individual que le asiste al testigo inmerso en un proceso penal?	1	1	1	1	
	Marco Normativo	¿Conoce usted cuál es el marco normativo nacional que contempla al derecho a la libertad individual del testigo inmerso en un proceso penal? Fundamente su respuesta.	1	1	1	1	
Límites a la libertad individual	Constitucionales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites constitucionales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	
	Legales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites legales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	

	Necesidades del proceso	¿Cómo cree usted que debe ponderarse el derecho a la libertad individual del testigo con las necesidades del proceso penal en nuestro país?	1	1	1	1	
Testigo	Deberes en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los deberes del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	
	Derechos en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los derechos del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	

Tabla 18: Matriz de validación de guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Margarita Ayapi Bazán
Documento de identidad	40695777
Años de experiencia en el área	20 años
Máximo Grado Académico	Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Cargo	Defensor Público
Número telefónico	920627484
Firma	
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 19: Ficha de validación de juicio de experto

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Contexto de violación de derechos humanos”

Definición de la categoría: **Conducción compulsiva en sede fiscal**, es una medida de coerción procesal impuesta sobre una persona con calidad de sujeto procesal, mediante la cual, es llevado ante sede fiscal a través del empleo de la fuerza estatal, con el propósito de garantizar su concurrencia o presencia en una citación oficial, por lo cual es una medida legitimada por ley, siempre que no se advierta una aplicación arbitraria de la misma.

Subcategoría B	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Medida de coerción penal	Marco normativo y jurisprudencia internacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales internacionales?	1	1	1	1	
	Marco normativo y jurisprudencia nacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales?	1	1	1	1	
		¿Sabe usted si existen protocolos específicos o salvaguardas dentro del marco legal peruano que se deben seguir antes de aplicar la conducción compulsiva de un testigo?	1	1	1	1	

Función de garantía	<p>Fines del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concurrencia a la citación. - Esclarecimiento de los hechos - Obtención de la verdad 	<p>¿Considera usted que el Código Procesal Penal ha regulado la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo con el fin de garantizar los fines del proceso?, si su respuesta es positiva ¿Cuáles serían los fines del proceso que se pretenden garantizar?</p>	1	1	1	1	
Aplicación arbitraria		<p>¿Conoce usted en qué supuestos la facultad del fiscal penal de ordenar la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal resultaría arbitraria?</p>	1	1	1	1	
	<p>Necesidad</p> <p>Idoneidad</p> <p>Proporcionalidad</p>	<p>¿Qué criterios cree usted que se deben utilizar para determinar la aplicación arbitraria de la conducción compulsiva de testigos en sede fiscal?</p>	1	1	1	1	
	<p>Razonabilidad</p>	<p>¿Cree usted que el marco normativo nacional que permite la aplicación de la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal debe ser materia de revisión para analizar una reforma legislativa? Fundamente su respuesta.</p>	1	1	1	1	

Tabla 20: Matriz de validación de guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Margarita Ayapi Bazán
Documento de identidad	40695777
Años de experiencia en el área	20 años
Máximo Grado Académico	Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Cargo	Defensor Público
Número telefónico	920627484
Firma	
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 21: Ficha de validación de juicio de experto

Ficha de validación de contenido para un instrumento

Instrucción: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **“Derecho a la libertad individual del testigo y la conducción compulsiva en sede fiscal, Trujillo 2024”**. Por lo que se le solicita que tenga a bien a evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/ la ítem/ pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	EL/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Tabla 22: Criterios de validación de contenidos

Nota: Criterio adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Derecho a la libertad individual del testigo”

Definición de la categoría: **Derecho a la libertad individual del testigo**, es una garantía fundamental que le asiste a los sujetos de un proceso penal, sean imputados, agraviados o testigos *-en este caso con especial relevancia a estos últimos-* de que el Estado a través de sus representantes no interferirá o restringirá su capacidad de movimiento o tránsito, salvo en situaciones legitimadas por la constitución o la ley, y atendiendo a las necesidades del proceso.

Subcategoría A	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Libertad Individual	Principios	¿Cuáles considera usted que son los principios constitucionales que protegen el derecho a la libertad individual del testigo en el contexto de un proceso penal?	1	1	1	1	
	Definición	¿Cómo definiría usted el derecho a la libertad individual que le asiste al testigo inmerso en un proceso penal?	1	1	1	1	
	Marco Normativo	¿Conoce usted cuál es el marco normativo nacional que contempla al derecho a la libertad individual del testigo inmerso en un proceso penal? Fundamente su respuesta.	1	1	1	1	
Límites a la libertad individual	Constitucionales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites constitucionales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	
	Legales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites legales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	

	Necesidades del proceso	¿Cómo cree usted que debe ponderarse el derecho a la libertad individual del testigo con las necesidades del proceso penal en nuestro país?	1	1	1	1	
Testigo	Deberes en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los deberes del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	
	Derechos en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los derechos del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	

Tabla 23: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Luz Erika Puitiza Mestanza
Documento de identidad	48624508
Años de experiencia en el área	2 años y 9 meses
Máximo Grado Académico	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Nacionalidad	Peruana
Institución	Corte Superior de Justicia de La Libertad
Cargo	Asistente Jurisdiccional
Número telefónico	930881097
Firma	
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 24: Ficha de validación de juicio de experto

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Contexto de violación de derechos humanos”

Definición de la categoría: **Conducción compulsiva en sede fiscal**, es una medida de coerción procesal impuesta sobre una persona con calidad de sujeto procesal, mediante la cual, es llevado ante sede fiscal a través del empleo de la fuerza estatal, con el propósito de garantizar su concurrencia o presencia en una citación oficial, por lo cual es una medida legitimada por ley, siempre que no se advierta una aplicación arbitraria de la misma.

Subcategoría B	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Medida de coerción penal	Marco normativo y jurisprudencia internacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales internacionales?	1	1	1	1	
	Marco normativo y jurisprudencia nacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales?	1	1	1	1	
		¿Sabe usted si existen protocolos específicos o salvaguardas dentro del marco legal peruano que se deben seguir antes de aplicar la conducción compulsiva de un testigo?	1	1	1	1	

Función de garantía	<p>Fines del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concurrencia a la citación. - Esclarecimiento de los hechos - Obtención de la verdad 	<p>¿Considera usted que el Código Procesal Penal ha regulado la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo con el fin de garantizar los fines del proceso?, si su respuesta es positiva ¿Cuáles serían los fines del proceso que se pretenden garantizar?</p>	1	1	1	1	
Aplicación arbitraria		<p>¿Conoce usted en qué supuestos la facultad del fiscal penal de ordenar la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal resultaría arbitraria?</p>	1	1	1	1	
	<p>Necesidad Idoneidad Proporcionalidad</p>	<p>¿Qué criterios cree usted que se deben utilizar para determinar la aplicación arbitraria de la conducción compulsiva de testigos en sede fiscal?</p>	1	1	1	1	
	<p>Razonabilidad</p>	<p>¿Cree usted que el marco normativo nacional que permite la aplicación de la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal debe ser materia de revisión para analizar una reforma legislativa? Fundamente su respuesta.</p>	1	1	1	1	

Tabla 25: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Luz Erika Puitiza Mestanza
Documento de identidad	48624508
Años de experiencia en el área	2 años y 9 meses
Máximo Grado Académico	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Nacionalidad	Peruana
Institución	Corte Superior de Justicia de La Libertad
Cargo	Asistente Jurisdiccional
Número telefónico	930881097
Firma	
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 26: Matriz de validación de juicio de experto

Ficha de validación de contenido para un instrumento

Instrucción: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **“Derecho a la libertad individual del testigo y la conducción compulsiva en sede fiscal, Trujillo 2024”**. Por lo que se le solicita que tenga a bien a evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Crterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/ la ítem/ pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	EL/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Tabla 27: Criterios de validación de contenido

Nota: Criterio adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Derecho a la libertad individual del testigo”

Definición de la categoría: **Derecho a la libertad individual del testigo**, es una garantía fundamental que le asiste a los sujetos de un proceso penal, sean imputados, agraviados o testigos *-en este caso con especial relevancia a estos últimos-* de que el Estado a través de sus representantes no interferirá o restringirá su capacidad de movimiento o tránsito, salvo en situaciones legitimadas por la constitución o la ley, y atendiendo a las necesidades del proceso.

Subcategoría A	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Libertad Individual	Principios	¿Cuáles considera usted que son los principios constitucionales que protegen el derecho a la libertad individual del testigo en el contexto de un proceso penal?	1	1	1	1	
	Definición	¿Cómo definiría usted el derecho a la libertad individual que le asiste al testigo inmerso en un proceso penal?	1	1	1	1	
	Marco Normativo	¿Conoce usted cuál es el marco normativo nacional que contempla al derecho a la libertad individual del testigo inmerso en un proceso penal? Fundamente su respuesta.	1	1	1	1	
Límites a la libertad individual	Constitucionales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites constitucionales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	
	Legales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites legales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	

	Necesidades del proceso	¿Cómo cree usted que debe ponderarse el derecho a la libertad individual del testigo con las necesidades del proceso penal en nuestro país?	1	1	1	1	
Testigo	Deberes en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los deberes del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	
	Derechos en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los derechos del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	

Tabla 28: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Jorge Armando Castillo Sagastegui
Documento de identidad	47619143
Años de experiencia en el área	8 años
Máximo Grado Académico	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Nacionalidad	Peruano
Institución	Poder Judicial
Cargo	Asistente de Audiencia
Número telefónico	958818637
Firma	
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 29: Ficha de validación de juicio de experto

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Contexto de violación de derechos humanos”

Definición de la categoría: **Conducción compulsiva en sede fiscal**, es una medida de coerción procesal impuesta sobre una persona con calidad de sujeto procesal, mediante la cual, es llevado ante sede fiscal a través del empleo de la fuerza estatal, con el propósito de garantizar su concurrencia o presencia en una citación oficial, por lo cual es una medida legitimada por ley, siempre que no se advierta una aplicación arbitraria de la misma.

Subcategoría B	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Medida de coerción penal	Marco normativo y jurisprudencia internacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales internacionales?	1	1	1	1	
	Marco normativo y jurisprudencia nacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales?	1	1	1	1	
		¿Sabe usted si existen protocolos específicos o salvaguardas dentro del marco legal peruano que se deben seguir antes de aplicar la conducción compulsiva de un testigo?	1	1	1	1	

Función de garantía	<p>Fines del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concurrencia a la citación. - Esclarecimiento de los hechos - Obtención de la verdad 	<p>¿Considera usted que el Código Procesal Penal ha regulado la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo con el fin de garantizar los fines del proceso?, si su respuesta es positiva ¿Cuáles serían los fines del proceso que se pretenden garantizar?</p>	1	1	1	1	
Aplicación arbitraria		<p>¿Conoce usted en qué supuestos la facultad del fiscal penal de ordenar la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal resultaría arbitraria?</p>	1	1	1	1	
	<p>Necesidad Idoneidad Proporcionalidad</p>	<p>¿Qué criterios cree usted que se deben utilizar para determinar la aplicación arbitraria de la conducción compulsiva de testigos en sede fiscal?</p>	1	1	1	1	
	<p>Razonabilidad</p>	<p>¿Cree usted que el marco normativo nacional que permite la aplicación de la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal debe ser materia de revisión para analizar una reforma legislativa? Fundamente su respuesta.</p>	1	1	1	1	

Tabla 30: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Jorge Armando Castillo Sagastegui
Documento de identidad	47619143
Años de experiencia en el área	8 años
Máximo Grado Académico	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Nacionalidad	Peruano
Institución	Poder Judicial
Cargo	Asistente de Audiencia
Número telefónico	958818637
Firma	
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 31: Ficha de validación de juicio de experto

Ficha de validación de contenido para un instrumento

Instrucción: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **“Derecho a la libertad individual del testigo y la conducción compulsiva en sede fiscal, Trujillo 2024”**. Por lo que se le solicita que tenga a bien a evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/ la ítem/ pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	EL/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Tabla 32: Criterios de validación de contenido

Nota: Criterio adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría **“Derecho a la libertad individual del testigo”**

Definición de la categoría: **Derecho a la libertad individual del testigo**, es una garantía fundamental que le asiste a los sujetos de un proceso penal, sean imputados, agraviados o testigos *-en este caso con especial relevancia a estos últimos-* de que el Estado a través de sus representantes no interferirá o restringirá su capacidad de movimiento o tránsito, salvo en situaciones legitimadas por la constitución o la ley, y atendiendo a las necesidades del proceso.

Subcategoría A	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Libertad Individual	Principios	¿Cuáles considera usted que son los principios constitucionales que protegen el derecho a la libertad individual del testigo en el contexto de un proceso penal?	1	1	1	1	
	Definición	¿Cómo definiría usted el derecho a la libertad individual que le asiste al testigo inmerso en un proceso penal?	1	1	1	1	
	Marco Normativo	¿Conoce usted cuál es el marco normativo nacional que contempla al derecho a la libertad individual del testigo inmerso en un proceso penal? Fundamente su respuesta.	1	1	1	1	
Límites a la libertad individual	Constitucionales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites constitucionales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	
	Legales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites legales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	

	Necesidades del proceso	¿Cómo cree usted que debe ponderarse el derecho a la libertad individual del testigo con las necesidades del proceso penal en nuestro país?	1	1	1	1	
Testigo	Deberes en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los deberes del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	
	Derechos en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los derechos del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	

Tabla 33: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Lisset Melissa Rugel Luna
Documento de identidad	47609745
Años de experiencia en el área	7 años
Máximo Grado Académico	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Nacionalidad	Peruano
Institución	Area Legal – Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Cargo	Abogada
Número telefónico	976464079
Firma	
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 34: Ficha de validación de juicio de experto

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Contexto de violación de derechos humanos”

Definición de la categoría: **Conducción compulsiva en sede fiscal**, es una medida de coerción procesal impuesta sobre una persona con calidad de sujeto procesal, mediante la cual, es llevado ante sede fiscal a través del empleo de la fuerza estatal, con el propósito de garantizar su concurrencia o presencia en una citación oficial, por lo cual es una medida legitimada por ley, siempre que no se advierta una aplicación arbitraria de la misma.

Subcategoría B	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Medida de coerción penal	Marco normativo y jurisprudencia internacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales internacionales?	1	1	1	1	
	Marco normativo y jurisprudencia nacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales?	1	1	1	1	
		¿Sabe usted si existen protocolos específicos o salvaguardas dentro del marco legal peruano que se deben seguir antes de aplicar la conducción compulsiva de un testigo?	1	1	1	1	

Función de garantía	<p>Fines del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concurrencia a la citación. - Esclarecimiento de los hechos - Obtención de la verdad 	<p>¿Considera usted que el Código Procesal Penal ha regulado la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo con el fin de garantizar los fines del proceso?, si su respuesta es positiva ¿Cuáles serían los fines del proceso que se pretenden garantizar?</p>	1	1	1	1	
Aplicación arbitraria		<p>¿Conoce usted en qué supuestos la facultad del fiscal penal de ordenar la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal resultaría arbitraria?</p>	1	1	1	1	
	<p>Necesidad Idoneidad Proporcionalidad</p>	<p>¿Qué criterios cree usted que se deben utilizar para determinar la aplicación arbitraria de la conducción compulsiva de testigos en sede fiscal?</p>	1	1	1	1	
	<p>Razonabilidad</p>	<p>¿Cree usted que el marco normativo nacional que permite la aplicación de la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal debe ser materia de revisión para analizar una reforma legislativa? Fundamente su respuesta.</p>	1	1	1	1	

Tabla 35: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Lisset Melissa Rugel Luna
Documento de identidad	47609745
Años de experiencia en el área	7 años
Máximo Grado Académico	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Nacionalidad	Peruano
Institución	Area Legal – Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Cargo	Abogada
Número telefónico	976464079
Firma	
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 36: Ficha de validación de juicio de experto

Ficha de validación de contenido para un instrumento

Instrucción: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **“Derecho a la libertad individual del testigo y la conducción compulsiva en sede fiscal, Trujillo 2024”**. Por lo que se le solicita que tenga a bien a evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/ la ítem/ pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	EL/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Tabla 37: Criterios de validación de contenido

Nota: Criterio adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Derecho a la libertad individual del testigo”

Definición de la categoría: **Derecho a la libertad individual del testigo**, es una garantía fundamental que le asiste a los sujetos de un proceso penal, sean imputados, agraviados o testigos *-en este caso con especial relevancia a estos últimos-* de que el Estado a través de sus representantes no interferirá o restringirá su capacidad de movimiento o tránsito, salvo en situaciones legitimadas por la constitución o la ley, y atendiendo a las necesidades del proceso.

Subcategoría A	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Libertad Individual	Principios	¿Cuáles considera usted que son los principios constitucionales que protegen el derecho a la libertad individual del testigo en el contexto de un proceso penal?	1	1	1	1	
	Definición	¿Cómo definiría usted el derecho a la libertad individual que le asiste al testigo inmerso en un proceso penal?	1	1	1	1	
	Marco Normativo	¿Conoce usted cuál es el marco normativo nacional que contempla al derecho a la libertad individual del testigo inmerso en un proceso penal? Fundamente su respuesta.	1	1	1	1	
Limites a la libertad individual	Constitucionales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites constitucionales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	
	Legales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites legales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	

	Necesidades del proceso	¿Cómo cree usted que debe ponderarse el derecho a la libertad individual del testigo con las necesidades del proceso penal en nuestro país?	1	1	1	1	
Testigo	Deberes en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los deberes del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	
	Derechos en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los derechos del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	

Tabla 38: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Juan Palacios Mantilla
Documento de identidad	41424141
Años de experiencia en el área	19 años
Máximo Grado Académico	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Nacionalidad	Peruano
Institución	Corte Superior de Justicia de La Libertad
Cargo	Juez Supernumerario Penal
Número telefónico	987454393
Firma	
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 39: Ficha de validación de juicio de experto

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Contexto de violación de derechos humanos”

Definición de la categoría: **Conducción compulsiva en sede fiscal**, es una medida de coerción procesal impuesta sobre una persona con calidad de sujeto procesal, mediante la cual, es llevado ante sede fiscal a través del empleo de la fuerza estatal, con el propósito de garantizar su concurrencia o presencia en una citación oficial, por lo cual es una medida legitimada por ley, siempre que no se advierta una aplicación arbitraria de la misma.

Subcategoría B	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Medida de coerción penal	Marco normativo y jurisprudencia internacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales internacionales?	1	1	1	1	
	Marco normativo y jurisprudencia nacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales?	1	1	1	1	
		¿Sabe usted si existen protocolos específicos o salvaguardas dentro del marco legal peruano que se deben seguir antes de aplicar la conducción compulsiva de un testigo?	1	1	1	1	

Función de garantía	<p>Fines del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concurrencia a la citación. - Esclarecimiento de los hechos - Obtención de la verdad 	<p>¿Considera usted que el Código Procesal Penal ha regulado la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo con el fin de garantizar los fines del proceso?, si su respuesta es positiva ¿Cuáles serían los fines del proceso que se pretenden garantizar?</p>	1	1	1	1	
Aplicación arbitraria		<p>¿Conoce usted en qué supuestos la facultad del fiscal penal de ordenar la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal resultaría arbitraria?</p>	1	1	1	1	
	<p>Necesidad Idoneidad Proporcionalidad</p>	<p>¿Qué criterios cree usted que se deben utilizar para determinar la aplicación arbitraria de la conducción compulsiva de testigos en sede fiscal?</p>	1	1	1	1	
	<p>Razonabilidad</p>	<p>¿Cree usted que el marco normativo nacional que permite la aplicación de la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal debe ser materia de revisión para analizar una reforma legislativa? Fundamente su respuesta.</p>	1	1	1	1	

Tabla 40: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Juan Palacios Mantilla
Documento de identidad	41424141
Años de experiencia en el área	19 años
Máximo Grado Académico	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Nacionalidad	Peruano
Institución	Corte Superior de Justicia de La Libertad
Cargo	Juez Supernumerario Penal
Número telefónico	987454393
Firma	
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 41: ficha de validación de juicio de experto

Ficha de validación de contenido para un instrumento

Instrucción: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **“Derecho a la libertad individual del testigo y la conducción compulsiva en sede fiscal, Trujillo 2024”**. Por lo que se le solicita que tenga a bien a evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/ la ítem/ pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	EL/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Tabla 42: Criterios de validación de contenido

Nota: Criterio adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Derecho a la libertad individual del testigo”

Definición de la categoría: **Derecho a la libertad individual del testigo**, es una garantía fundamental que le asiste a los sujetos de un proceso penal, sean imputados, agraviados o testigos *-en este caso con especial relevancia a estos últimos-* de que el Estado a través de sus representantes no interferirá o restringirá su capacidad de movimiento o tránsito, salvo en situaciones legitimadas por la constitución o la ley, y atendiendo a las necesidades del proceso.

Subcategoría A	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Libertad Individual	Principios	¿Cuáles considera usted que son los principios constitucionales que protegen el derecho a la libertad individual del testigo en el contexto de un proceso penal?	1	1	1	1	
	Definición	¿Cómo definiría usted el derecho a la libertad individual que le asiste al testigo inmerso en un proceso penal?	1	1	1	1	
	Marco Normativo	¿Conoce usted cuál es el marco normativo nacional que contempla al derecho a la libertad individual del testigo inmerso en un proceso penal? Fundamente su respuesta.	1	1	1	1	
Límites a la libertad individual	Constitucionales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites constitucionales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	
	Legales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites legales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	

	Necesidades del proceso	¿Cómo cree usted que debe ponderarse el derecho a la libertad individual del testigo con las necesidades del proceso penal en nuestro país?	1	1	1	1	
Testigo	Deberes en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los deberes del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	
	Derechos en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los derechos del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	

Tabla 43: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Gerhard Nieves Ruiz
Documento de identidad	46655326
Años de experiencia en el área	11 años
Máximo Grado Académico	Maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas
Nacionalidad	Peruano
Institución	Corte Superior de Justicia de La Libertad
Cargo	Juez Supernumerario Penal
Número telefónico	949313193
Firma	 Gerhard Nieves Ruiz Juez Supernumerario Tribunal de Investigación Preparatoria
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 44: ficha de validación de juicio de experto

Ficha de validación de contenido para un instrumento

Instrucción: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **“Derecho a la libertad individual del testigo y la conducción compulsiva en sede fiscal, Trujillo 2024”**. Por lo que se le solicita que tenga a bien a evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/ la ítem/ pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	EL/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Tabla 45: Criterios de validación de contenido

Nota: Criterio adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Derecho a la libertad individual del testigo”

Definición de la categoría: **Derecho a la libertad individual del testigo**, es una garantía fundamental que le asiste a los sujetos de un proceso penal, sean imputados, agraviados o testigos *-en este caso con especial relevancia a estos últimos-* de que el Estado a través de sus representantes no interferirá o restringirá su capacidad de movimiento o tránsito, salvo en situaciones legitimadas por la constitución o la ley, y atendiendo a las necesidades del proceso.

Subcategoría A	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Libertad Individual	Principios	¿Cuáles considera usted que son los principios constitucionales que protegen el derecho a la libertad individual del testigo en el contexto de un proceso penal?	1	1	1	1	
	Definición	¿Cómo definiría usted el derecho a la libertad individual que le asiste al testigo inmerso en un proceso penal?	1	1	1	1	
	Marco Normativo	¿Conoce usted cuál es el marco normativo nacional que contempla al derecho a la libertad individual del testigo inmerso en un proceso penal? Fundamente su respuesta.	1	1	1	1	
Límites a la libertad individual	Constitucionales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites constitucionales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	
	Legales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites legales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	

	Necesidades del proceso	¿Cómo cree usted que debe ponderarse el derecho a la libertad individual del testigo con las necesidades del proceso penal en nuestro país?	1	1	1	1	
Testigo	Deberes en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los deberes del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	
	Derechos en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los derechos del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	

Tabla 46: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Mónica María Requejo Chamorro
Documento de identidad	40164214
Años de experiencia en el área	Quince años
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Provincial
Número telefónico	977670809
Firma	 <p style="text-align: center;"> Mónica María Requejo Chamorro FISCAL PROVINCIAL (T) Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa </p>
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 47: Ficha de validación de juicio de experto

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Contexto de violación de derechos humanos”

Definición de la categoría: **Conducción compulsiva en sede fiscal**, es una medida de coerción procesal impuesta sobre una persona con calidad de sujeto procesal, mediante la cual, es llevado ante sede fiscal a través del empleo de la fuerza estatal, con el propósito de garantizar su concurrencia o presencia en una citación oficial, por lo cual es una medida legitimada por ley, siempre que no se advierta una aplicación arbitraria de la misma.

Subcategoría B	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Medida de coerción penal	Marco normativo y jurisprudencia internacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales internacionales?	1	1	1	1	
	Marco normativo y jurisprudencia nacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales?	1	1	1	1	
		¿Sabe usted si existen protocolos específicos o salvaguardas dentro del marco legal peruano que se deben seguir antes de aplicar la conducción compulsiva de un testigo?	1	1	1	1	

Función de garantía	<p>Fines del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concurrencia a la citación. - Esclarecimiento de los hechos - Obtención de la verdad 	<p>¿Considera usted que el Código Procesal Penal ha regulado la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo con el fin de garantizar los fines del proceso?, si su respuesta es positiva ¿Cuáles serían los fines del proceso que se pretenden garantizar?</p>	1	1	1	1	
Aplicación arbitraria		<p>¿Conoce usted en qué supuestos la facultad del fiscal penal de ordenar la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal resultaría arbitraria?</p>	1	1	1	1	
	<p>Necesidad Idoneidad Proporcionalidad</p>	<p>¿Qué criterios cree usted que se deben utilizar para determinar la aplicación arbitraria de la conducción compulsiva de testigos en sede fiscal?</p>	1	1	1	1	
	<p>Razonabilidad</p>	<p>¿Cree usted que el marco normativo nacional que permite la aplicación de la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal debe ser materia de revisión para analizar una reforma legislativa? Fundamente su respuesta.</p>	1	1	1	1	

Tabla 48: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Mónica María Requejo Chamorro
Documento de identidad	40164214
Años de experiencia en el área	Quince años
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Provincial
Número telefónico	977670809
Firma	 <p style="text-align: center;">Mónica María Requejo Chamorro FISCAL PROVINCIAL (T) Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa</p>
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 49: Ficha de validación de juicio de experto

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Contexto de violación de derechos humanos”

Definición de la categoría: **Conducción compulsiva en sede fiscal**, es una medida de coerción procesal impuesta sobre una persona con calidad de sujeto procesal, mediante la cual, es llevado ante sede fiscal a través del empleo de la fuerza estatal, con el propósito de garantizar su concurrencia o presencia en una citación oficial, por lo cual es una medida legitimada por ley, siempre que no se advierta una aplicación arbitraria de la misma.

Subcategoría B	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Medida de coerción penal	Marco normativo y jurisprudencia internacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales internacionales?	1	1	1	1	
	Marco normativo y jurisprudencia nacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales?	1	1	1	1	
		¿Sabe usted si existen protocolos específicos o salvaguardas dentro del marco legal peruano que se deben seguir antes de aplicar la conducción compulsiva de un testigo?	1	1	1	1	

Función de garantía	<p>Fines del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concurrencia a la citación. - Esclarecimiento de los hechos - Obtención de la verdad 	<p>¿Considera usted que el Código Procesal Penal ha regulado la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo con el fin de garantizar los fines del proceso?, si su respuesta es positiva ¿Cuáles serían los fines del proceso que se pretenden garantizar?</p>	1	1	1	1	
Aplicación arbitraria		<p>¿Conoce usted en qué supuestos la facultad del fiscal penal de ordenar la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal resultaría arbitraria?</p>	1	1	1	1	
	<p>Necesidad Idoneidad Proporcionalidad</p>	<p>¿Qué criterios cree usted que se deben utilizar para determinar la aplicación arbitraria de la conducción compulsiva de testigos en sede fiscal?</p>	1	1	1	1	
	<p>Razonabilidad</p>	<p>¿Cree usted que el marco normativo nacional que permite la aplicación de la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal debe ser materia de revisión para analizar una reforma legislativa? Fundamente su respuesta.</p>	1	1	1	1	

Tabla 50: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Gerhard Nieves Ruiz
Documento de identidad	46655326
Años de experiencia en el área	11 años
Máximo Grado Académico	Maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas
Nacionalidad	Peruano
Institución	Corte Superior de Justicia de La Libertad
Cargo	Juez Supernumerario Penal
Número telefónico	949313193
Firma	 <p style="text-align: center;">Gerhard Nieves Ruiz Juez Supernumerario Tribunal de Investigación Preparatoria</p>
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 51: Ficha de validación de juicio de experto

Ficha de validación de contenido para un instrumento

Instrucción: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **“Derecho a la libertad individual del testigo y la conducción compulsiva en sede fiscal, Trujillo 2024”**. Por lo que se le solicita que tenga a bien a evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/ la ítem/ pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	EL/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Tabla 52: Criterios de validación de contenido

Nota: Criterio adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Derecho a la libertad individual del testigo”

Definición de la categoría: **Derecho a la libertad individual del testigo**, es una garantía fundamental que le asiste a los sujetos de un proceso penal, sean imputados, agraviados o testigos *-en este caso con especial relevancia a estos últimos-* de que el Estado a través de sus representantes no interferirá o restringirá su capacidad de movimiento o tránsito, salvo en situaciones legitimadas por la constitución o la ley, y atendiendo a las necesidades del proceso.

Subcategoría A	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Libertad Individual	Principios	¿Cuáles considera usted que son los principios constitucionales que protegen el derecho a la libertad individual del testigo en el contexto de un proceso penal?	1	1	1	1	
	Definición	¿Cómo definiría usted el derecho a la libertad individual que le asiste al testigo inmerso en un proceso penal?	1	1	1	1	
	Marco Normativo	¿Conoce usted cuál es el marco normativo nacional que contempla al derecho a la libertad individual del testigo inmerso en un proceso penal? Fundamente su respuesta.	1	1	1	1	
Limites a la libertad individual	Constitucionales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites constitucionales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	
	Legales	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los límites legales relativos a la restricción de la libertad individual de un testigo?	1	1	1	1	

	Necesidades del proceso	¿Cómo cree usted que debe ponderarse el derecho a la libertad individual del testigo con las necesidades del proceso penal en nuestro país?	1	1	1	1	
Testigo	Deberes en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los deberes del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	
	Derechos en el proceso penal	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los derechos del testigo dentro del proceso penal?	1	1	1	1	

Tabla 53: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Mónica María Requejo Chamorro
Documento de identidad	40164214
Años de experiencia en el área	Quince años
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Provincial
Número telefónico	977670809
Firma	 <p>Mónica María Requejo Chamorro FISCAL PROVINCIAL (T) Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa</p>
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 54: Ficha de validación de juicio de experto

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Contexto de violación de derechos humanos”

Definición de la categoría: **Conducción compulsiva en sede fiscal**, es una medida de coerción procesal impuesta sobre una persona con calidad de sujeto procesal, mediante la cual, es llevado ante sede fiscal a través del empleo de la fuerza estatal, con el propósito de garantizar su concurrencia o presencia en una citación oficial, por lo cual es una medida legitimada por ley, siempre que no se advierta una aplicación arbitraria de la misma.

Subcategoría B	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Medida de coerción penal	Marco normativo y jurisprudencia internacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales internacionales?	1	1	1	1	
	Marco normativo y jurisprudencia nacional	¿Conoce usted cómo se regula la aplicación de la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo en los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales?					
		¿Sabe usted si existen protocolos específicos o salvaguardas dentro del marco legal peruano que se deben seguir antes de aplicar la conducción compulsiva de un testigo?					

Función de garantía	<p>Fines del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concurrencia a la citación. - Esclarecimiento de los hechos - Obtención de la verdad 	<p>¿Considera usted que el Código Procesal Penal ha regulado la conducción compulsiva en sede fiscal de un testigo con el fin de garantizar los fines del proceso?, si su respuesta es positiva ¿Cuáles serían los fines del proceso que se pretenden garantizar?</p>	1	1	1	1	
Aplicación arbitraria		<p>¿Conoce usted en qué supuestos la facultad del fiscal penal de ordenar la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal resultaría arbitraria?</p>	1	1	1	1	
	<p>Necesidad Idoneidad Proporcionalidad</p>	<p>¿Qué criterios cree usted que se deben utilizar para determinar la aplicación arbitraria de la conducción compulsiva de testigos en sede fiscal?</p>	1	1	1	1	
	<p>Razonabilidad</p>	<p>¿Cree usted que el marco normativo nacional que permite la aplicación de la conducción compulsiva de un testigo en sede fiscal debe ser materia de revisión para analizar una reforma legislativa? Fundamente su respuesta.</p>	1	1	1	1	

Tabla 55: Matriz de validación de la guía de entrevista

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validación del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Mónica María Requejo Chamorro
Documento de identidad	40164214
Años de experiencia en el área	Quince años
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Provincial
Número telefónico	977670809
Firma	 <p>Mónica María Requejo Chamorro FISCAL PROVINCIAL (T) Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa</p>
Fecha	15 de julio del 2024

Tabla 56: Ficha de validación de juicio de experto

ANEXO 5: Consentimiento informado UCV

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Afectación al derecho a la libertad individual del testigo causada por la conducción compulsiva al proceso penal, Trujillo 2024.

Investigadora: Geldres Salinas, Nancy Mariela.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Afectación al derecho a la libertad individual del imputado causada por la conducción compulsiva al proceso penal, Trujillo 2024”, cuyo objetivo es determinar la posible afectación al derecho a la libertad individual del imputado causada por la conducción compulsiva al proceso penal, Trujillo 2024. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL OENAL de la Universidad César Vallejo del campus TRUJILLO, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema investigado podría demostrar que estas medidas no solo reducen la reincidencia y los costos judiciales, sino que también mejoran la percepción pública del sistema de justicia y promueven la reintegración social de los infractores, ofreciendo datos cruciales para reformas políticas y judiciales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de xxx minutos y se realizará en el ambiente de [colocar el ambiente] de la institución [indicar la institución]. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) [colocar nombres y apellidos] email: [colocar el e-mail] y asesor [colocar nombres y apellidos del asesor] email: [colocar el e-mail].

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Firma:

Fecha y hora: